

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SE LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Ley concediendo créditos para los gastos de las posesiones españolas del África occidental durante el año económico de 1902.

Academia Española de Bellas Artes en Roma.—Exposición de los envíos de primer año de los pensionados por la Música en dicha Academia.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de ingresos y gastos durante el mes de Abril último.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de una consulta sobre abono de honorarios á los Médicos titulares en los reconocimientos de mozos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el suministro de sacas para la conducción de la correspondencia.

Dirección general de Sanidad.—Cuadros estadísticos de Sanidad marítima relativos al movimiento de buques en los puertos de la Península é Islas adyacentes durante el año de 1901.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se verifique nuevo concurso para el arrendamiento del Teatro Real.

Otra sobre distribución de los derechos académicos á los Profesores de Dibujo de los Institutos.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Condiciones del concurso para optar á un premio donado por la Sociedad de seguros La Polar.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Negociado del Registro de la Propiedad industrial y comercial.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1902. se citada la Junta municipal para celebrar sesión.

Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE ESTADO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos de las posesiones españolas del África occidental durante el año económico de 1902 hasta la suma de 2.144.917 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año económico de las referidas posesiones se calculan en 2.137.417 pesetas, cuyo pormenor se detalla en el adjunto estado letra B.

Art. 2.º El impuesto sobre los sueldos y sobresueldos consignados en el presupuesto de las posesiones españolas del África occidental, se cobrará con arreglo á las siguientes bases:

A. Los funcionarios de la Sección Colonial en el Ministerio de Estado pagarán con arreglo á la escala fijada para las demás clases activas civiles de la Península.

B. El Gobernador general de las posesiones españolas del Golfo de Guinea y los demás empleados, así civiles como militares, de las mismas, contribuirán en la proporción siguiente:

Desde 1.500 pesetas hasta 10.000, el 2 por 100.

De 10.001 á 20.000, el 3 por 100.

De 20.001 en adelante, el 5 por 100.

C. Para los efectos de este impuesto, se considerará como una sola retribución la suma del sueldo y sobresueldo, goce de destino, haber ó gratificación disfrutados por cada individuo.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Estado á modificar ó sustituir por otros, dentro de las cifras calculadas ó aumentándolas, los siguientes impuestos y derechos eventuales comprendidos en el capítulo 1.º, letra B:

A. El producto de dos terceras partes de los derechos y arbitrios que recaude el Consejo de vecinos de Santa Isabel, por venta de tierras y solares, canon de 5 centavos por los terrenos dados á censo, derechos de importación y exportación, con arreglo á la Real orden de 2 de Agosto de 1893.

B. La cantidad con que contribuyen las factorías establecidas en territorio es-

pañol, y que en lo sucesivo habrá de tomar la forma de una contribución industrial ó de un impuesto sobre las utilidades.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno á negociar convenios con Sociedades ó Empresas particulares para la explotación y aun la administración, conjunta ó separadamente, de las posesiones españolas del África occidental ó de parte de ellas.

Dichos convenios no serán válidos hasta después de aprobados por una ley.

Art. 5.º Los individuos de las diversas carreras del Estado, incluso aquellas que se rigen por leyes especiales, podrán ser nombrados para desempeñar empleos civiles de su categoría administrativa en las posesiones españolas del África occidental.

El funcionario así nombrado conservará su puesto en el escalafón de la carrera á que pertenezca, y tendrá derecho al ascenso en las mismas condiciones que los demás miembros de ella, contándosele como de servicio activo el tiempo durante el cual ejerciese su cargo en la administración colonial.

Art. 6.º El Ministro de Estado presentará anualmente á las Cortes una Memoria acerca del estado político y económico de las posesiones españolas del África occidental.

Art. 7.º Por el propio Ministerio de Estado, en los plazos, forma y períodos que determinen las instrucciones ó reglamentos que se dicten, se rendirá directamente al Tribunal de Cuentas del Reino las correspondientes á los presupuestos de ingresos y gastos de las posesiones del África occidental, y se presentará al Congreso la cuenta definitiva de tales posesiones, con un proyecto para su aprobación; y á su vez el Tribunal de Cuentas remitirá al Congreso de los Diputados una Memoria con las observaciones que estime necesarias respecto á la gestión en la cobranza y aplicación de los fondos de que se trata.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de las posesiones españolas del Africa occidental para el año económico de 1902.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Personal.				
1.º	1.º	Sección Colonial en el Ministerio de Estado.	25.500 »	
	2.º	Gobierno y administración económica de las Colonias.....	105.965 »	
	3.º	Policia y seguridad de muelles.....	49.800 »	
	4.º	Administración de justicia.....	16.750 »	
	5.º	Fuerzas navales y terrestres.....	698.266,40	
	6.º	Sanidad.....	38.820 »	
	7.º	Instrucción pública.....	47.000 »	
	8.º	Colonización y obras públicas.....	35.500 »	
	9.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	11.000 »	
				1.028.601,40
Material.				
2.º	1.º	Gobierno y administración económica de las Colonias.....	10.400 »	
	2.º	Policia y seguridad de muelles.....	15.372,60	
	3.º	Administración de justicia.....	900 »	
	4.º	Fuerzas navales y terrestres.....	193.938 »	
	5.º	Sanidad.....	38.855 »	
	6.º	Instrucción pública.....	31.000 »	
	7.º	Colonización y obras públicas.....	257.100 »	
	8.º	Comunicaciones.....	442.500 »	
	9.º	Misiones.....	1.000 »	
				991.065,60
Gastos diversos.				
3.º	1.º	Pasajes y dietas oficiales.....	72.000 »	
	2.º	Giros y remesas.....	6.000 »	
	3.º	Fletes oficiales.....	4.000 »	
	4.º	Efectos timbrados.....	750 »	
	5.º	Construcción y reparación de edificios públicos.....	12.500 »	
	6.º	Imprevistos.....	30.000 »	
				125.250 »
				2.144.917 »

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de las posesiones españolas del Africa occidental para el año económico de 1902.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Pesetas.	
			Pesetas.	Pesetas.
Impuestos y rentas.				
1.º	1.º	Impuesto sobre la inscripción de los contratos de los krumanes y demás trabajadores.	10.000 »	
	2.º	Producto de dos terceras partes de los derechos y arbitrios que realice el Consejo de Santa Isabel por los siguientes conceptos:		
	a)	Venta de tierras y solares.....		
	b)	Canon anual de 5 centavos por los terrenos que sean dados á censo.....	50.000 »	
	c)	Derechos de importación con arreglo á la Real orden de 2 de Agosto de 1893..		
	d)	Idem de exportación con arreglo á id....		60.000 »
Efectos timbrados y derechos eventuales.				
3.º	a)	Efectos timbrados y cédulas.....	20.000 »	
	b)	Estancias que devenguen en los hospitales de Santa Isabel y Bata los enfermos no pobres.....	6.000 »	
	c)	Venta de medicinas en ambos establecimientos.....	1.500 »	
	d)	Descuento sobre los sueldos y sobresueldos consignados en este presupuesto...	19.917 »	
	e)	Cantidad con que contribuyen diversas factorías.....	30.000 »	
				77.417 »
Subvención de la Metrópoli.				
2.º	Único.	Suma consignada en la sección 11.ª del presupuesto de gastos de la Península para 1902.....		2.000.000 »
				2.137.417 »

PORMENOR DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Presupuesto de gastos de las posesiones españolas del Africa occidental para el año económico de 1902.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por servicios.	Por artículos.	
1.º CAPÍTULO PRIMERO. — Personal.					
1.º ARTÍCULO 1.º — Sección Colonial en el Ministerio de Estado.					
		1 Jefe de Sección, Ministro Residente ó Cónsul general.....	10.000 »		
		1 Secretario de Legación ó Cónsul de primera clase.....	7.500 »		
		1 Idem id. ó id. de segunda clase.....	5.000 »		
		1 Idem id. de tercera clase ó un Vicecónsul.....	3.000 »		
					25.500 »
2.º ARTÍCULO 2.º — Gobierno y administración económica de las Colonias.					
Gobierno general de las posesiones del Golfo de Guinea.					
			Sueldo.	Sobre-sueldo.	TOTAL
		1 Gobernador general, Jefe de la Estación naval...	20.000	»	20.000
		1 Secretario de gobierno, Letrado, Jefe de Negociado de segunda clase, Registrador de la propiedad.....	5.000	8.000	13.000
		1 Oficial segundo de Administración, Letrado, con funciones de Fiscal.....	3.000	6.750	9.750
		1 Oficial segundo de Administración, Administrador de Hacienda, con funciones de Notario.....	3.000	6.000	9.000
		1 Oficial tercero de Administración, Interventor de Hacienda.....	2.500	5.000	7.500
		4 Oficiales quintos de Administración para desempeñar los servicios de Correos, Policía y demás que sean delegables, con 1.500 y 3.500 pesetas cada uno.	6.000	14.000	20.000
		Asignación para Intérpretes y Escribientes del Gobierno, Administración é Intervención de Hacienda.....	2.500	»	2.500
					81.750 »
Subgobierno de Bata.					
		1 Subgobernador, Capitán de Infantería de Marina.....	»	840	840
		1 Oficial quinto de Administración para desempeñar los servicios de Correos, Policía y demás que sean delegables.....	1.500	3.500	5.000
		Asignación para Intérpretes y Escribientes.....	1.725	»	1.725
					7.565 »
Subgobierno de Elobey.					
		1 Subgobernador, Teniente de navio con mando de fuerza sutil.....	11.400	»	11.400
		Asignación para Intérpretes y Escribientes.....	3.000	»	3.000
					14.400 »
Sahara occidental.					
GOBIERNO POLÍTICO-MILITAR DE RÍO DE ORO					
		1 Capitán, Gobernador.....	2.250	2.250	2.250 »
					105.965 »
3.º ARTÍCULO 3.º — Policía y seguridad de muelles.					
Policia indígena.					
		1 Teniente de Infantería de Marina.....		8.100	
		1 Sargento segundo.....		2.700	
		2 Cabos, á 900 pesetas cada uno.....		1.800	
		50 Guardias, á 720 cada uno.....		36.000	
					48.600 »
Seguridad de muelles.					
		1 Guardamuelles en Santa Isabel.....		1.200	
					49.800 »
4.º ARTÍCULO 4.º — Administración de justicia.					
			Sueldo.	Sobre-sueldo.	
		1 Juez de primera instancia en Santa Isabel.....	8.750	7.000	10.750 »
		1 Oficial quinto de Administración, Secretario del Juzgado..	1.500	3.500	5.000 »
		Asignación para Intérpretes y Escribientes.....	1.000	»	1.000 »
					16.750 »
		Suma y sigue.....			198.015 »

Capítulos. Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios.	Por artículos.
	Suma anterior..... » 198.015 »	
5.º ARTÍCULO 5.º—Fuerzas navales y terrestres.		
Fuerzas navales.		
ESTACIÓN NAVAL DEL GOLFO DE GUINEA		
<i>(Doce meses en tercera situación.)</i>		
	Sueldo fijo de los Cuerpos de plantilla.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.
		TOTAL
1 Capitán de fragata (Gobernador general).....	» 12.000	12.000
1 Segundo Médico para prestar servicio en Elobey.....	2.250 5.850	8.100
1 Contramaestre tercero.....	960 2.520	3.480
1 Condestable tercero.....	960 2.520	3.480
1 Practicante tercero.....	960 2.520	3.480
2 Cabos de mar de segunda, con 600 pesetas....	» 1.200	1.200
2 Artilleros de mar de segunda, con 720 pesetas....	» 1.440	1.440
1 Marinero armero	» 780	780
1 Marinero carpintero.....	» 780	780
10 Marineros de segunda, con 360 pesetas.....	» 3.600	3.600
		38.340 »
PONTÓN «FERNANDO POO»		
<i>(Doce meses en tercera situación.)</i>		
1 Teniente de navío, Comandante..	3.000 8.400	11.400
1 Alférez de navío, segundo Comandante....	2.250 5.850	8.100
1 Contador de navío.....	3.000 6.600	9.600
1 Primer Médico..	3.000 6.600	9.600
1 Contramaestre tercero.....	960 2.520	3.480
1 Condestable tercero.....	960 2.520	3.480
1 Maquinista aprendiz.....	» 3.000	3.000
1 Carpintero calafate.....	» 3.960	3.960
1 Panadero.....	» 3.300	3.300
1 Primer Escribiente.....	1.500 2.700	4.200
1 Practicante segundo.....	1.500 3.060	4.560
2 Cabos de mar de primera clase, á 780 pesetas..	» 1.560	1.560
2 Cabos de mar de segunda clase, á 600 pesetas..	» 1.200	1.200
1 Artillero de mar de primera....	» 960	960
1 Marinero mozo de despensa.....	» 1.200	1.200
1 Marinero cocinero de equipaje..	» 960	960
1 Marinero panadero.....	» 1.440	1.440
1 Marinero carpintero calafate..	» 780	780
4 Marineros de primera, á 540 pesetas.....	» 2.160	2.160
20 Idem de segunda, á 360 id.....	» 7.200	7.200
40 Idem krumanes, á 240 idem....	» 9.600	9.600
		91.740 »
CAÑONERO «MAGALLANES».		
<i>(Doce meses en tercera situación.)</i>		
1 Teniente de navío de primera clase, Comandante.....	5.000 12.200	17.200
1 Teniente de navío, segundo Comandante..	3.000 8.400	11.400
3 Alféreces de navío, á 2.250 pesetas de sueldo y 5.850 de asignación.....	6.750 17.550	24.300
1 Contador de fragata.....	2.250 5.850	8.100
1 Segundo Médico..	2.250 5.850	8.100
1 Maquinista mayor de segunda..	3.950 7.550	11.500
1 Segundo Contramaestre con cargo.....	1.500 3.180	4.680
2 Terceros, á 960 pesetas de sueldo y 2.160 de sobresueldo.....	1.920 4.320	6.240
		91.520 130.080 »
<i>Suma y sigue.....</i>		198.015 »

Capítulos. Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios.	Por artículos.
	Suma anterior..... » 198.015 »	
	Sueldo fijo de los Cuerpos de plantilla.	Goces de destino y haberes de las clases eventuales.
		TOTAL
<i>Sumas anteriores.....</i>	91.520	130.080 »
1 Segundo Condestable con cargo.	1.500 3.180	4.680
1 Primer Maquinista con cargo.	3.000 6.360	9.360
1 Segundo Maquinista.....	2.200 4.072	6.272
1 Tercer Maquinista.....	1.800 3.240	5.040
1 Maquinista aprendiz.....	» 3.000	3.000
1 Carpintero calafate.....	» 3.660	3.660
1 Segundo practicante.....	1.500 3.180	4.680
5 Cabos de mar de primera, á 780 pesetas.....	» 3.900	3.900
9 Idem de segunda, á 600 pesetas...	» 5.400	5.400
7 Artilleros de mar de primera, á 960.....	» 6.720	6.720
1 Marinero mozo de despensa.....	» 1.200	1.200
1 Idem cocinero de equipaje.....	» 960	960
1 Idem panadero..	» 1.440	1.440
13 Marineros de primera clase, á 540 pesetas....	» 7.020	7.020
24 Marineros de segunda, á 360..	» 8.640	8.640
5 Marineros fogoneros de primera, á 1.800.....	» 9.000	9.000
10 Idem de segunda, á 1.440.....	» 14.400	14.400
		186.892 »
LANCHA EN BATA		
<i>(Doce meses en tercera situación.)</i>		
1 Tercer Contramaestre, patrón.	960 2.520	3.480
1 Tercer Maquinista	1.800 2.460	4.260
1 Cabo de mar de primera clase..	» 780	780
1 Artillero de mar de segunda....	» 720	720
1 Marinero de primera.....	» 540	540
4 Krumanes, á 240..	» 960	960
1 Marinero fogonero de primera clase.....	» 1.800	1.800
1 Idem id. de segunda, kruman....	» 1.200	1.200
		13.740 »
LANCHA EN ELOBEY		
<i>(Doce meses en tercera situación.)</i>		
Igual en un todo á la anterior.....		13.740 »
		344.452 »
Fuerzas terrestres.		
COMPAÑÍAS DE INFANTERÍA DE MARINA DEL GOLFO DE GUINEA		
1 Comandante, Jefe.....		17.200
PRIMERA COMPAÑÍA (FERNANDO POO)		
1 Capitán.....	10.560	
2 Tenientes, á 8.100	16.200	
1 Alférez.....	7.500	
1 Sargento primero.....	3.300	
3 Idem segundos, á 2.700.....	8.100	
6 Cabos, á 900 cada uno.....	5.400	
1 Corneta.....	840	
1 Tambor.....	780	
100 Soldados, á 720..	72.000	
		124.680
SEGUNDA COMPAÑÍA (CONTINENTE)		
1 Capitán, Subgobernador de Bata.....		10.560
BATA		
1 Teniente.....	8.100	
1 Alférez.....	7.500	
1 Sargento primero	3.300	
2 Idem segundos, á 2.700.....	5.400	
4 Cabos, á 900 cada uno.....	3.600	
1 Corneta.....	840	
1 Tambor.....	780	
75 Soldados, á 720..	54.000	
		83.520
<i>Suma y sigue.....</i>	94.080	141.880 »
		844.452 » 198.015 »

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
		Sumas anteriores.....	94.080 141.880 »	344.452 » 198.015 »
		RÍO CAMPO		
		1 Teniente.....	8.100	
		1 Sargento segun- do.....	2.700	
		1 Cabo.....	900	
		1 Corneta.....	840	
		25 Soldados, á 720..	18.000	
			30.540	
		RÍO BENITO		
		Igual al anterior...	» 30.540	
		RÍO MUNI		
		Igual al anterior...	» 30.540	
			185.700	
			327.580 »	
		DESTACAMENTO DE LA PENÍNSULA DE RÍO DE ORO		
		1 Capitán, Gober- nador.....	7.050 »	
		1 Teniente.....	4.050 »	
		1 Segundo Médico	4.050 »	
		1 Segundo Practi- cante.....	2.460 »	
		1 Sargento segun- do.....	1.860 »	
		2 Cabos, á 330 pe- setas.....	660 »	
		1 Corneta.....	301,20	
		26 Soldados, á 223 pesetas 20 cén- timos.....	5.803,20	
			» » 26.234,40	
			353.814,40	
			698.266,40	
6.º		ARTÍCULO 6.º — Sanidad.		
		Hospital de Santa Isabel.		
			Sueldo. Sobre- sueldo. TOTAL	
		1 Médico.....	3.000 6.000 9.000	
		1 Farmacéutico.....	2.000 4.000 6.000	
		2 Practicantes, con 1.500 pesetas y 2.500 pesetas cada uno.....	3.000 5.000 8.000	
		2 Enfermeros, á 720 pese- tas cada uno.....	1.440 » 1.440	
		1 Cocinero.....	720 » 720	
			25.160 »	
		Hospital de Bata.		
		1 Médico.....	2.500 5.000 7.500	
		1 Practicante.....	1.500 2.500 4.000	
		2 Enfermeros, á 720 pese- tas.....	1.440 » 1.440	
			12.940 »	
		Estancias de Elobey.		
		1 Enfermero.....	720 »	
			38.820 »	
7.º		ARTÍCULO 7.º — Instrucción pública.		
		Enseñanza primaria oficial.		
			Sueldo. Sobre- sueldo. TOTAL	
		1 Maestro de instruc- ción primaria en Santa Isabel.....	1.500 2.500 4.000	
		1 Maestra elemental en idem.....	1.500 2.500 4.000	
			8.000	
		1 Maestro de instruc- ción primaria en Bata.....	1.500 2.500 4.000	
		1 Maestra elemental en idem.....	1.500 2.500 4.000	
			8.000	
			16.000 »	
		Escuelas de niñas á cargo de las Religiosas.		
			Sueldo. Sobre- sueldo. TOTAL	
		4 Religiosas en Santa Isa- bel, á 2.500 pesetas cada una.....	10.000 » 10.000	
		4 Religiosas en Bata, á 2.000 cada una.....	8.000 » 8.000	
			18.000 »	
		Escuela de agricultura y oficios manuales en Santa Isabel.		
		1 Director (Inspector de co- lonización).....	» » »	
		1 Capataz agrícola.....	1.000 2.000 3.000	
		1 Maestro carpintero.....	750 1.250 2.000	
		1 Idem herrero.....	750 1.250 2.000	
		1 Idem sastre.....	750 1.250 2.000	
		1 Idem zapatero.....	750 1.250 2.000	
		1 Idem albañil.....	750 1.250 2.000	
			13.000 »	
			47.000 »	
		Suma y sigue.....		982.101,40

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
		Suma anterior.....		982.101,40
8.º		ARTÍCULO 8.º — Colonización y obras públicas.		
			Sueldo. Sobre- sueldo.	
		1 Ingeniero segundo, Ayudante de Obras públicas con la categoría de Oficial segundo de Adminis- tración, encargado del Negocio del ramo en el Gobierno ge- neral.....	3.000 7.000	10.000 »
		1 Sobrestante de Obras públicas..	2.000 3.000	5.000 »
		1 Oficial cuarto, Ayudante de Mon- tes ó Perito agrícola, encargado de los asuntos é Inspector de co- lonización, inmigración, conce- siones de terrenos y agricultura, industria y comercio en las is- las de Fernando Poo, Corisco, los Elobeyes y Annobón.....	2.000 4.500	6.500 »
		1 Idem id., en las mismas condi- ciones, para Bata y demás terri- torios del Continente.....	2.000 4.500	6.500 »
		2 Peritos agrícolas, afectos respec- tivamente á cada una de las Ins- pecciones de colonización, con 1.500 y 2.250 pesetas.....	3.000 4.500	7.500 »
				35.500 »
9.º		ARTÍCULO 9.º — Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.		
			Sueldo. Sobre- sueldo. TOTAL	
		Santa Isabel.		
		2 Misioneros, á 4.000 pese- tas cada uno.....	8.000 » 8.000	
		2 Coadjutores, á 2.000.....	4.000 » 4.000	
		Personal de iglesia.....	3.000 » 3.000	
				15.000 »
		San Carlos.		
		1 Misionero.....	4.000 » 4.000	
		1 Coadjutor.....	2.000 » 2.000	
				6.000 »
		Bahía de la Concepción.		
		Igual al anterior.....		6.000 »
		Cabo de San Juan.		
		Igual al anterior.....		6.000 »
		Elobey.		
		Igual al anterior.....		6.000 »
		Corisco.		
		Igual al anterior.....		6.000 »
		Annobón.		
		Igual al anterior.....		6.000 »
				51.000 »
		Baja por subvención del «Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares» (Sección 2.ª de los Presu- puestos generales del Estado).....		40.000 »
				11.000 »
		TOTAL DEL CAPÍTULO.....		4.028.601,40
2.º		CAPÍTULO SEGUNDO. — Material.		
1.º		ARTÍCULO 1.º — Gobierno y administración económica de las Colonias.		
		Gobierno general de las posesiones del Golfo de Guinea.		
		Gastos de material del Gobierno general.	1.000 »	
		Idem id. de la Secretaría del id.....	1.000 »	
		Idem id. de la Administración de Ha- cienda.....	1.000 »	
		Mobiliario de la casa gobierno y renova- ción de banderas.....	1.000 »	
				4.000 »
		Subgobierno de Bata.		
		Gastos de material.....		800 »
		Subgobierno de Elobey.		
		Gastos de material.....		600 »
		Regalos, concesiones y pensiones á los Jefes indí- genas y demás gastos para el afianzamiento de la soberanía española.....		5.000 »
				10.400 »
2.º		ARTÍCULO 2.º — Policía y seguridad de muelles.		
		Policía indígena.		
		Por importe de 18.980 raciones para los cabos y guardias, á pesetas 0,50 una..	9.495 »	
		Para recomposición de armas, á 8 pese- tas por plaza.....	416 »	
		Para utensilios, á 12 pesetas por plaza..	624 »	
		Para alumbrado y combustible, á 5,05 por plaza.....	262,60	
		Para prendas mayores, á 35 pesetas por plaza.....	1.820 »	
		Para primera puesta, á 40 id. por plaza..	2.080 »	
				14.697,60
		Para socorro á los presos pobres en Santa Isabel....	500 »	
		Para id. id. en Elobey.....	175 »	
				15.372,60
		Suma y sigue.....		25.772,60

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por servicios.	Por artículos.
		<i>Suma anterior</i>		25.772,60
3.º	ARTÍCULO 3.º — Administración de justicia.			
	Asignación para el Juzgado de primera instancia, incluso el importe de la suscripción á la GACETA..	500 »		
	Asignación para el Secretario del Juzgado.....	200 »		
	Idem para el Ministerio fiscal.....	200 »		
				900 »
4.º	ARTÍCULO 4.º — Fuerzas navales y terrestres.			
	Fuerzas navales.			
	Por importe de 66.795 raciones de armada para la marinería de los buques y estación naval, á pesetas 1,25 una.....	83.493,75		
	Baja por hospitalidades.....	19.340 »		
				64.153,75
	Medicinas consumidas en las enfermerías de los buques.....	800 »		
	Carbón de piedra para los buques, á pesetas 40 por tonelada.....	28.000 »		
	Fondo económico de los buques.....	26.400 »		
				119.353,75
	Fuerzas terrestres.			
	Por importe de 98.550 raciones para la Infantería de Marina en el Golfo de Guinea, á 0,50 pesetas una.	49.275 »		
	Baja por hospitalidades y otras causas.....	5.219,50		
				44.055,50
	Por importe de 10.585 raciones para 29 individuos del destacamento de Río de Oro, á pesetas 0,95 una...	10.055,75		
	Por transporte de raciones al destacamento.....	2.983 »		
				13.038,75
	Gratificaciones de entretenimiento para 300 plazas, á pesetas 5 una.....	1.500 »		
	Idem id. prendas mayores para 270 plazas en el Golfo de Guinea, á pesetas 37,50 una.....	10.125 »		
	Idem id. prendas mayores para 30 plazas en Río de Oro, á pesetas 25 una.....	750 »		
	Idem id. utensilios para 300 plazas, á pesetas 12 una.....	3.600 »		
	Idem id. alumbrado y combustible para idem, á 5,05.....	1.515 »		
				74.584,25
				193.938 »
5.º	ARTÍCULO 5.º — Sanidad.			
	Hospitales y estancias.			
	Para alimentación de 25 estancias diarias que se calcula causarán en el hospital de Santa Isabel los marineros é indigenas, á razón de pesetas 2,25 cada una.....	20.250 »		
	Medicinas, aparatos y vendajes en el hospital de Santa Isabel.....	3.000 »		
	Para camas, alumbrado y demás gastos de dicho establecimiento.....	600 »		
				23.850 »
	Para alimentación de 10 estancias diarias que se calculan en el hospital de Bata, á pesetas 2,25 una.....	8.212,50		
	Instrumentos, vendajes, medicinas, alumbrado y demás gastos de dicho hospital.....	2.000 »		
				10.212,50
	Para alimentación de dos estancias diarias que se calculan en las enfermerías de Elobey, á pesetas 2,25 una.....	1.642,50		
	Instrumentos, vendajes, medicinas, alumbrado y demás gastos de dichas enfermerías.....	400 »		
				2.042,50
				36.105 »
	Sanidad marítima.			
	Material de oficina y demás gastos de Sanidad del puerto de Santa Isabel...	1.500 »		
	Idem id. del de Bata.....	1.250 »		
				2.750 »
				38.855 »
6.º	ARTÍCULO 6.º — Instrucción pública.			
	Enseñanza primaria oficial.			
	Para la escuela de niños en Santa Isabel.....	1.500		
	Idem id. de niñas en id.....	1.500		
				3.000
	Para la escuela de niños en Bata...	1.500		
	Idem id. de niñas en id.....	1.500		
				3.000
				6.000 »
	Escuelas á cargo de los Padres Misioneros y Religiosas.			
	Material de la Escuela de Padres Misioneros en Santa Isabel.....	2.000		
	Vestuario y alimentación de los indigenas en la misma, según justificación.....	4.000		
				6.000
	<i>Suma y sigue</i>	6.000		6.000 »
				259.465,60

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por servicios.	Por artículos.	
		<i>Sumas anteriores</i>	6.000	6.000 »	259.465,60
	Material de la Escuela de Padres Misioneros en Corisco.....	1.125			
	Vestuario y alimentación de los indigenas, según certificación.....	375			
					1.500
	ELOBEY				
	Igual al anterior.....				1.500
	BAHÍA DE LA CONCEPCIÓN				
	Igual al anterior.....				1.500
	CABO DE SAN JUAN				
	Igual al anterior.....				1.500
	ANNOBÓN				
	Igual al anterior.....				1.500
	SAN CARLOS				
	Igual al anterior.....				1.500
	ESCUELA DE AMBOS SEXOS DE BASUALA				
	Igual al anterior.....				1.500
	Material de la Escuela de Religiosas en Santa Isabel.....	1.500			
	Alimentación y vestuario de las niñas indigenas en la misma.....	500			
					2.000
	Material de la Escuela de Religiosas en Bata.....	1.125			
	Alimentación y vestuario de las niñas indigenas en la misma.....	375			
					1.500
					20.000 »
	ESCUELA DE AGRICULTURA Y OFICIOS MANUALES EN SANTA ISABEL				
	Material de la misma.....				5.000 »
					31.000 »
7.º	ARTÍCULO 7.º — Colonización y obras públicas.				
	Indemnizaciones reglamentarias que corresponden al Ingeniero ó Ayudante de Obras públicas.....				2.500 »
	Adquisición, composición y conservación de instrumentos, aparatos y demás material técnico y de oficina para los servicios de Obras públicas y Montes.....				1.100 »
	Construcción y entretenimiento de caminos en Fernando Poo.....				150.000 »
	Construcciones en el Continente.....				100.000 »
	Gastos de entretenimiento de la farola de Punta Fernanda y renovación de lámparas.....				1.750 »
	Idem id. del faro de Bata.....				1.750 »
					257.100 »
8.º	ARTÍCULO 8.º — Comunicaciones.				
	Subvención á la Compañía Trasatlántica por el servicio interinsular y regular de comunicaciones del Golfo de Guinea.....				40.000 »
	Tendido de un cable para la comunicación telegráfica con Fernando Poo (á cuenta).....				400.000 »
	Para pago de comunicaciones y telegramas.....				2.500 »
					442.500 »
9.º	ARTÍCULO 9.º — Misiones.				
	Para la de Santa Isabel.....				2.500 »
	Idem de Cabo de San Juan.....				900 »
	Idem de Corisco.....				900 »
	Idem de Annobón.....				900 »
	Idem de San Carlos.....				900 »
	Idem de Bahía de la Concepción.....				900 »
	Subvención á la casa de aclimatación de Canarias..				3.000 »
	Casas de Musola.....				1.000 »
					11.000 »
	Baja por subvención del «Patronato de la Obra pía de los Santos Lugares» (Sección 2.ª de los Presupuestos generales del Estado).....				10.000 »
					1.000 »
					991.065,60
3.º	CAPÍTULO TERCERO. — Gastos diversos.				
1.º	ARTÍCULO 1.º — Pasajes y dietas oficiales.				
	Por pago de pasajes á los funcionarios civiles de todas clases y á los krumanes.....				50.000 »
	Anticipaciones de viajes de regreso á las fuerzas navales y terrestres á la Península y gastos del transporte trimestral del destacamento de Infantería de Marina á Río de Oro.....				18.000 »
	Dietas que devenguen los funcionarios del Estado, con arreglo á la legislación vigente.....				4.000 »
					72.000 »
2.º	ARTÍCULO 2.º — Giros y remesas.				
	Para esta atención, incluso recaudación y transporte de caudales de las fuerzas navales y terrestres..				6.000 »
3.º	ARTÍCULO 3.º — Fletes oficiales.				
	Para esta atención.....				4.000 »
4.º	ARTÍCULO 4.º — Efectos timbrados.				
	Gastos de elaboración y conducción de la Península.				750 »
5.º	ARTÍCULO 5.º — Construcción y reparación de edificios públicos.				
	Para esta atención.....				12.500 »
6.º	ARTÍCULO 6.º — Imprevistos.				
	Para esta atención.....				30.000 »
					125.250 »
	TOTAL DEL CAPÍTULO.....				991.065,60

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba por promoción de D. Manuel de Torres, al Presbítero Licenciado D. Luciano Rivas y Santiago, Capellán de Reyes Católicos de Granada, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Méritos y servicios de D. Luciano Rivas y Santiago.

Ascendió al Sagrado Orden del Presbiterado en 24 de Septiembre de 1892.

En los académicos de 1891 á 92, hasta el 15 de Enero de 1896, ejerció el cargo de Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Sagrada Teología en el Seminario Central de San Cecilio de Granada. Ha explicado varias asignaturas en algunos Colegios incorporados al Instituto de la provincia, y asimismo ha desempeñado gratuitamente varias cátedras en la Real Sociedad Económica de Amigos del País de aquella localidad.

Desde el 20 de Enero de 1893 hasta el 19 de igual mes de 1896 desempeñó el cargo de Capellán de la Comunidad de Siervas de María de dicha ciudad.

Es Licenciado en Sagrada Teología.

Por Real decreto de 18 de Abril de 1898 fué nombrado Capellán Real de Reyes Católicos de Granada, cargo de que se posesionó en 1.º de Mayo siguiente y en la actualidad obtiene.

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Logroño, por promoción de D. Lorenzo Montiel, al Presbítero D. Florentino García Ijalva, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 12 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Méritos y servicios de D. Florentino García Ijalva.

En el Seminario Conciliar de Logroño cursó cuatro años de Latinidad, tres de Filosofía y dos de Teología.

Fuó ascendido al Sagrado Orden del Presbiterado en 2 de Octubre de 1886.

El día 10 del mismo mes fué nombrado Cura ecónomo de la parroquia de Valloria, y después ha sido Regente de la de Ventosa y Agoncillo.

En 13 de Noviembre de 1888 fué nombrado Capellán de la Casa de Beneficencia de Logroño, cargo que sirvió hasta 4 de Noviembre de 1891.

En 7 del mismo mes y año fué nombrado Cura Regente de Aranache, y en 31 de Octubre de 1893 Regente de la parroquia de Avalos, de ascenso.

En 14 de Enero de 1897 fué nombrado Capellán de la cárcel de Logroño, de cuyo cargo tomó posesión.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacienda, conforme con la del Tribunal de Cuentas del Reino en pleno,

Vengo en nombrar en turno de elección, con arreglo al art. 10 de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870 y el 35 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893, Contador de primera clase, Jefe de Administración de tercera, en comisión, de dicho Tribunal, en la vacante producida por fallecimiento de D. Mariano Barrie y Ferradal, á D. Ernesto Marín y López, Contador de igual clase, Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Hacienda, conforme con la del Tribunal de Cuentas del Reino en pleno,

Vengo en nombrar en turno de elección, con arreglo al art. 10 de la ley orgánica de 25 de Junio de 1870 y el 35 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893, Contador de primera clase, Jefe de Administración de

cuarta de dicho Tribunal, en la vacante producida por ascenso de D. Ernesto Marín y López, á D. Francisco Gálvez y González, Contador de igual clase, Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Muñoz y Garrido, segundo Jefe de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Eduardo Carbajo y Grijalbo, que es segundo Jefe de la Aduana de Sevilla con igual categoría.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Jeremías Cepeda y Treviño, Administrador de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física debidamente justificada, á D. Francisco de Paula Serrano y Mirasol, Jefe de Administración de cuarta clase, cesante.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Vista la consulta de esa Comisión mixta referente á que al verificarse este año el acto de clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo se han negado algunos que no son pobres á satisfacer las 2 pesetas 50 céntimos que, según el número 3.º de la Real orden de 9 de Diciembre de 1899, deben abonar por su reconocimiento á los Médicos titulares directamente y en el acto de ser reconocidos; y

Considerando que los términos de la Real orden de 9 de Diciembre de 1899 son bien explícitos, sin que den lugar á las dudas manifestadas por esa Comisión, pues la palabra «interesados» no puede sólo tener la acepción que la misma le atribuye, ó sea la de referirse únicamente á aquellos mozos que alegan defecto físico ó á los padres y hermanos que deben ser reconocidos para justificar excepciones fundadas en la inutilidad de éstos para el trabajo, sino que claramente se ve que se refiere á todas las personas interesadas en el reemplazo que hayan de sufrir reconocimiento, caso en el que se encuentran en primer lugar los mismos mozos que deben sufrirlo por mandarlo así la ley:

Considerando que de lo que se trata es de que los facultativos que prestan ese servicio reciban por él la merecida retribución sufragada personalmente por los mozos que no son pobres ó por sus familias, y abonable por los fondos municipales cuando se trate de los que lo sean notoriamente; esto cuando los Ayuntamientos no estipulen particularmente con sus Médicos titulares otros procedimientos de remuneración;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que proceda

contestar á la consulta en el sentido que queda expresado: es decir, que las 2 pesetas 50 céntimos por cada reconocimiento deben ser abonadas á los Médicos titulares por todos los mozos ó personas cuyo reconocimiento practiquen, siempre que no sean notoriamente pobres ó que el reconocimiento de los segundos no sea á instancia de otra parte, en cuyo caso ésta será la obligada al pago.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1902.

S. MORET

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Albacete.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Disponiendo el art. 11 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, en su párrafo sexto, que los alumnos no oficiales practiquen la prueba de curso en la asignatura de Dibujo, presentando sus trabajos y ejecutando parte de ellos ante el Tribunal calificador, y habiendo declarado en vigor el apartado 5.º de la Real orden de 24 de Marzo último el art. 15 del Real decreto de 20 de Julio de 1900, sobre la distribución de los derechos académicos á los Profesores de Dibujo de los Institutos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dicha distribución de derechos de los alumnos no oficiales de la mencionada asignatura se entienda deduciendo de ella la parte que corresponda al Director y Secretario de los Institutos, por razón de sus cargos, y á los otros dos Jueces examinadores, en concepto de tales Jueces de Tribunal de examen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: En vista de que no se ha presentado ningún aspirante al concurso de arrendamiento del Teatro Real;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie dicho concurso por segunda vez y término de diez días, que se contarán desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro Real.

1.ª El arriendo del Teatro Real se hará por cinco años forzosos prorrogables de año en año por otros cinco, á instancia del empresario. Para obtener estas prórrogas parciales deberá solicitarlas en el mes de Febrero de cada año, siendo potestativo del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes el concederlas.

2.ª El arrendamiento del Teatro Real se hace para funciones de ópera, coreográficas de gran espectáculo, conciertos vocales é instrumentales, y para bailes de máscaras, no pudiendo exceder éstos del número de tres en cada año.

3.ª El número de representaciones de ópera será cuando menos de 78 en cada temporada, y empezarán en la primera decena de Noviembre, terminando en el mes de Febrero siguiente, quedando obligada la Empresa á no dar funciones los lunes y viernes de cada semana sin autorización del Ministro. Las demás representaciones á que se refiere la condición anterior podrán verificarse en la época que el empresario juzgue conveniente.

4.ª La compañía del Teatro Real se compondrá durante todo el período de cada temporada, de las partes siguientes:

A Tres típles, dos mezzo sopranos, dos contraltos, dos tenores serios y uno de medio carácter, dos barítonos, dos bajos y un bufo caricatto: todos estos artistas han de gozar de gran reputación y haber cantado como partes principales con general aplauso en cualquiera de los primeros teatros de Europa ó en el Real de Madrid.

B Habrá además los artistas necesarios de inferior categoría, pero de mérito relevante en su clase, para que el conjunto de cada ópera sea armónico y completo.

C Un cuerpo de coros que constará por lo menos de 90 voces, 40 de mujeres típles y contraltos y 50 de hombres distribuidos en las cuerdas consiguientes.

D Otro cuerpo coreográfico compuesto de dos partes principales de renombre artístico y de 40 bailarinas con el número de figurantes que sea necesario.

E Una orquesta compuesta de 100 Profesores, que tendrá dos Maestros Directores de reconocida autoridad artística, uno de los cuales ha de ser español, y también una banda militar para los casos en que la función lo exija.

5.ª El concesionario remitirá al Ministerio de Instrucción

pública y Bellas Artes en cada temporada, y un mes antes de abrir el abono, la lista de toda la compañía con los datos que justifiquen lo que el contrato exige en este punto, y otra de las obras que formen su repertorio. Dichas listas se someterán á la aprobación de una Comisión compuesta de cinco individuos, tres de los cuales nombrará el Ministro y dos los abonados; esta Comisión, presidida por el Comisario Regio, dará dictamen en el término de ocho días, no pudiendo el empresario fijar los carteles ni abrir el abono hasta obtener la aprobación del Ministerio.

6.ª La Empresa queda obligada á poner en escena en cada temporada una ó dos óperas de autores españoles designados por el Ministerio, á propuesta y previo informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, presentándoles con el decorado, atrezzo y vestuario convenientes, que habrán de pintarse y construirse expresamente para ellas, quedando todo en beneficio del Teatro. El empresario abonará los derechos correspondientes, y que la ley marca, á los autores de estas obras, durante todas las representaciones que las mismas obtengan.

7.ª Siempre que el Conservatorio de Música y Declamación, por voto unánime del Claustro de Profesores, proponga á la Empresa un alumno ó alumna de relevante mérito entre los que hubiesen obtenido primer premio de Canto en dicho Centro, la referida Empresa está obligada á presentarle en escena como parte principal en una ópera de repertorio elegida de común acuerdo, sin que por esto reciba el artista retribución alguna, pero tendrá derecho á cantar la ópera tres noches por lo menos, si en la primera no hubiese sido rechazado por el público, y á que la Empresa le facilite el traje correspondiente, como lo hace con los demás artistas del Teatro. También podrán formar parte de los coros los alumnos de ambos sexos del Conservatorio pertenecientes á la enseñanza de canto, que sean propuestos unánimemente por los Profesores y Comisario Regio del mismo.

8.ª La Empresa dispondrá para los usos escénicos, de los muebles, decoraciones, atrezzo, trajes, partituras y enseres propios del Teatro, quedando obligada á devolverlos una vez hecho uso de ellos, respondiendo sólo de los desperfectos que no procedan del uso debido. Queda prohibida toda reforma, sin obtener previamente la correspondiente autorización del Ministerio, á propuesta del Comisario Regio del Teatro.

9.ª Se hará entrega á la Empresa de todo el edificio, á excepción de la parte ocupada por el Conservatorio de Música y Declamación, del despacho y Archivo de la Comisaría Regia y de las demás habitaciones y dependencias del Gobierno.

10. También queda obligada la Empresa á entregar todos los meses, contados desde el en que se haga cargo del Teatro, en la Habilitación del Ministerio, la suma de 3.000 pesetas para pagar los sueldos y jornales del personal afecto á la Comisaría Regia, Conservaduría, vigilancia y aseo del edificio y los gastos de material.

Esta obligación cesará tan pronto como sean incluidas en el presupuesto general del Estado las consignaciones necesarias para dichos servicios.

11. La Empresa dispondrá de todas las localidades del Teatro, con excepción del palco regio de gala, del particular de S. M., del de su servidumbre, del del Gobierno, de los principales señalados con los números 1 y 2, de los de escenario, números 4 y 6 y de los llamados palcos laterales de paraíso.

12. La Empresa estará obligada á cumplir los reglamentos de policía teatral y lo que establezca el de régimen interior del Teatro, redactado por el Ministerio.

13. Serán de cuenta del arrendatario los gastos que ocasiona la calefacción y alumbrado del Teatro, los que origine poner en escena las óperas, tales como cordaje, lienzos para pintar decoraciones, etc.; los de conservación y entretenimiento de todo el escenario, alfombrado y esterado de cuantos departamentos lo requieran y las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se impusieren á los teatros. El servicio general de calefacción será inspeccionado diariamente por el Comisario Regio ó persona que el mismo delegue una hora antes de empezar la representación de las obras.

14. Si sobreviniese caso de fuerza mayor, como incendio en el local, guerra, peste ó cualquiera otra calamidad pública, que obligare á suspender las funciones por tiempo ilimitado, la Empresa podrá rescindir el contrato de arrendamiento, siempre que preceda la declaración oficial de haber llegado dichos casos; pero en ninguno podrá reclamar indemnización, devolviéndosele la fianza si no resultare alguna responsabilidad de las que á la misma queda afecta.

15. El Gobierno podrá asimismo rescindir el contrato, incautándose de la fianza, si el empresario faltase en todo ó en parte á cualquiera de las condiciones estipuladas.

16. Cuando por cualquier concepto el Teatro deje de estar á cargo de la Empresa, pasarán á ser propiedad del Estado todas las decoraciones que aquella hubiere hecho, así como el vestuario y atrezzo que haya construido para cada una de las óperas puestas en escena, independientemente de las decoraciones, trajes y atrezzo á que se refiere la condición 6.ª de este pliego.

17. Para responder del cumplimiento de su contrato con el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la Empresa prestará una fianza de 125.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, en la forma que establecen las disposiciones vigentes, consignándola en la Caja general de Depósitos á disposición del Ministro, y será devuelta al empresario al terminar el contrato, una vez liquidadas las responsabilidades que hubiese contraído con el Ministerio.

18. Las cantidades recaudadas en concepto de abono se depositarán en el Banco de España, con arreglo á las formalidades que para ello establezca el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, quedando autorizada la Empresa, previo permiso del mismo, á retirar las sumas que correspondan á funciones ya verificadas. Es forzosa para el empresario la intervención oficial del abono que ingrese en Caja, y la falta de este requisito obligará á la intervención inmediata de las funciones que resten, y al pago, en concepto de multa, del doble de la cantidad que aparezca sin intervenir, aunque no haya reclamación del abonado, á no ser que éste renuncie á su derecho, en cuyo caso deberá hacerlo constar de una manera fehaciente en el Ministerio.

19. La parte artística y la administrativa del Teatro, en lo que tenga relación con el Gobierno, correrá á cargo del Comisario Regio como Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

20. Al entregarse el Teatro al empresario se formalizará por éste, bajo la inmediata inspección de aquel funcionario, un minucioso inventario de todos los objetos pertenecientes al Regio Coliseo, quedando la Empresa obligada á devolverlos al terminar su contrato, indemnizando al Ministerio de los desperfectos que no procedan del uso natural de ellos. La Empresa tendrá asimismo la obligación de entregar á la Comisaría Regia una lista, que habrá de unirse al inventario general, de todo lo que nuevamente adquiriera para las obras que por primera vez se pongan en escena. Del citado inventario se harán dos copias autorizadas, quedando una archivada en dicha Comisaría y la otra en poder del arrendatario.

21. El Teatro Real se adjudicará por concurso al aspirante que, sujetándose á todas las condiciones de este pliego, presente mejores proposiciones, y especialmente al que á juicio del Ministerio ofrezca mayores garantías para el cumplimiento del contrato. Para tomar parte en el concurso será preciso consignar en la Caja general de Depósitos las 125.000 pesetas á que se hace referencia en la condición 18.

22. La cesión del contrato no podrá hacerse sino á favor de persona que, adquiriendo todos los compromisos del cedente, reuna á juicio del Ministro garantías indiscutibles para llevar á cabo el cumplimiento del contrato.

23. En el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, y hasta la una de la tarde del en que se cumpla dicho plazo, podrán presentarse en el Negociado correspondiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las proposiciones para aspirar al concurso, con arreglo al modelo inserto á continuación, bajo sobre cerrado y firmado por el que aspire á ser empresario del Teatro, acompañado del resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el que previene la condición 22, y las señas del domicilio del interesado, numerándose en el acto de entregarle, y extendiéndose en dicho Negociado el correspondiente recibo. Las proposiciones deberán hacerse personalmente por los que aspiren á tomar parte en el concurso ó por sus apoderados en forma legal; en este último caso han de acompañar el pliego con un poder bastante con arreglo á derecho.

24. Concluido el término para la admisión de proposiciones, se procederá á la apertura pública de éstos ante una Junta compuesta del Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, del Jefe de la Sección y el del Negociado de Bellas Artes del mismo, asistidos de un Notario, que levantará el acta correspondiente, y dentro de los ocho días siguientes el Gobierno hará la adjudicación, devolviéndose entonces á los aspirantes á este concurso que quedaran excluidos los resguardos de la Caja general de Depósitos que hubieren presentado.

25. El depósito de las 125.000 pesetas hecho por el que obtenga la adjudicación, se convertirá en fianza definitiva.

26. Cumplidas las condiciones previas, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, siendo de cuenta del arrendatario todos los gastos que ocasione este contrato, las dos copias del mismo destinadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y á la Comisaría Regia del Teatro Real y los derechos de publicación del anuncio y pliego en la GACETA DE MADRID.

Madrid 24 de Abril de 1902.—C. DE ROMANONES.

Modelo de proposición:

D. N. N., que vive en la calle de, núm., euar-to, se obliga á tomar en arrendamiento el Teatro Real, con las condiciones del pliego publicado en la GACETA DE MADRID el día de de 1902, comprometiéndose además (aquí se consignarán las mejoras que proponga con arreglo á lo que previene la condición 21 del arrendamiento).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Jurado de Música.

Los envíos de primer año de los pensionados por la Música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, durante los días 27, 28, 30 y 31 de Mayo, y 2, 3, 4 y 5 de Junio, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Mayo de 1902.—El Secretario del Jurado, Emilio Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 3.ª—NEGOCIADO 9.º

Dabiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el suministro de 1.025 sacas para la conducción de la correspondencia internacional, bajo el tipo máximo de 4 pesetas por cada saca y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Negociado de Material y locales de Correos de la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos, y en los Gobiernos civiles de Alicante, Barcelona, Oviedo y Valencia, y con arreglo á lo preceptuado en el cap. 1.º del título 11 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en el Registro general de Correos del Centro directivo y en los Gobiernos civiles de Alicante, Barcelona, Oviedo y Valencia, hasta el día 25 de Junio próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección general el día 1.º de Julio siguiente, á las once horas.

Madrid 14 de Mayo de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de (en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. N. N., según copia del poder legal que adjunto acompaña), se obliga á suministrar á la Dirección general de Correos y Telégrafos, con sujeción á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, 1.025 sacas confeccionadas con materiales iguales á los del modelo, fijando como precio de cada una de las sacas el de (letras) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid

Condiciones del concurso para optar á un premio donado por la Sociedad de Seguros La Polar.

1.ª La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales otorgará un premio de 2.000 pesetas, designado con el título de la Sociedad donante de Seguros La Polar, á la mejor invención ó perfeccionamiento de un aparato, máquina ó instrumento que sirva eficazmente para prevenir los accidentes del trabajo, en cualquiera de las manifestaciones de la industria.

2.ª Para optar al premio se ha de presentar una Memoria explicativa, con uno ó varios dibujos del aparato inventado ó perfeccionado, y será recomendable que se acompañe un modelo del mismo aparato en escala reducida.

3.ª Será potestativo en los autores presentar con su firma la Memoria y los dibujos explicativos, ó bien señalar los trabajos con un lema distintivo, que también se pondrá en el sobre de un pliego cerrado, y que dentro contenga el nombre del autor y las señas de su residencia.

4.ª No habrá inconveniente en admitir las máquinas, aparatos ó instrumentos preventivos de los accidentes del trabajo que hayan sido presentados ó se presenten al Gobierno para solicitar la patente de invención correspondiente, durante el plazo de este concurso.

5.ª De las Memorias y pliegos cerrados que se presenten al concurso, dará el Secretario de la Academia un recibo en que consten el nombre ó el lema que los distinga y el orden numérico de su presentación.

6.ª El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas condiciones en la GACETA DE MADRID, y cerrado el 31 de Diciembre de 1902, y hasta ese día se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, cuantas Memorias se presenten.

7.ª Podrán acudir al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones que se expresan, sean españoles ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

8.ª Las Memorias habrán de estar escritas en castellano.

9.ª La concesión del premio no implica que la Academia se haga responsable de todas las manifestaciones ó apreciaciones del autor, acerca de la novedad y utilidad del aparato, máquina ó instrumento presentado al concurso; sino simplemente que, en concepto de la Corporación, aquel aparato, realmente original, ó no más que ingeniosamente modificado y bien adaptado á los fines que se persiguen, reúne las condiciones precisas para ser calificado como digno de premio.

10. Dentro de los seis meses siguientes á la terminación del plazo de este concurso, la Academia determinará en caso de merecerlo, cuál es la Memoria acreedora al premio propuesto, y proclamará el nombre del autor, procediendo á la apertura del sobre cerrado que contenga este nombre, si la Memoria se hubiese presentado sin firma.

11. Los sobres que contengan los nombres de los autores de las Memorias no premiadas y presentadas sin firma, se quemarán sin abrirlos en la misma sesión en que se hubiere decidido la falta de mérito de los aparatos respectivos.

12. La Memoria original premiada, así como las no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores; pero la Sociedad de Seguros La Polar, podrá obtener una copia de las que desee, y únicamente se devolverán á sus autores los modelos de los aparatos en el caso de que los acompañen á sus trabajos.

13. Presentando en la Secretaría de la Academia el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

14. El autor conservará el derecho de propiedad industrial del aparato, máquina ó instrumento para prevenir accidentes del trabajo que haya sido objeto de premio.

Madrid 26 de Mayo de 1902.—El Secretario de la Academia, Miguel Merino.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado del Registro de la Propiedad Industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1902. (1).

Expediente núm. 25.141. Emil Ott.

Patente de invención por veinte años por un hogar fu-mivoro.

Expedida en 2 Enero de 1900.

Caduca por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Marzo de 1902.

Expediente núm. 25.148. Mr. Paul Boisramé.

Patente de invención por veinte años por una balsa-motor que transforma en caída regular una caída de agua irregular.

Expedida en 2 de Enero de 1900.

Caduca por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Marzo de 1902.

Expediente núm. 25.149. Mrs. Joseph Ross y William Douglas Cairney.

Patente de invención por veinte años por mejoras en los explosivos.

Expedida en 2 de Enero de 1900.

Caduca por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Marzo de 1902.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expediente núm. 25.167. G. Miari Guisti et C.º, Sociedad en liquidación.
 Patente de invención por diez años por un aparato vehícu-
 lo automóvil.
 Expedida en 2 de Enero de 1900.
 Caduca por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de
 Marzo de 1902.

Expediente núm. 25.168. Herbert Montagne Rumble.
 Patente de invención por veinte años por mejoras en las
 máquinas de vapor Compound y en otras máquinas.
 Expedida en 2 de Enero de 1900.
 Caduca por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de
 Marzo de 1902.

Expediente núm. 25.294. La Societé J. et A. Pavin de
 Lafarge.
 Patente de invención por veinte años por un aparato de
 extinción metálica de toda clase de productos hidráulicos.
 Expedida en 8 de Febrero de 1900.
 Caducada por falta de práctica en 15 de Marzo de 1902.

Expediente núm. 25.299. D. Gerardo Ferreira.
 Certificado de adición á la patente expedida en 15 de No-
 viembre de 1899, sobre un aparato denominado Ferreira San-
 tander para la confección del azúcar.
 Expedido en 2 de Marzo de 1900.
 Caducado por haberlo sido la patente principal por acuer-
 do de 29 de Enero de 1902.

Expediente núm. 25.883. D. Ernst Fritchell.
 Patente de invención por veinte años por un procedimien-
 to químico para la separación de grasas ó de aceites en gli-
 cerina y ácidos sebáceos.
 Expedida en 7 de Diciembre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 15
 de Febrero de 1902.

Expediente núm. 25.909. D. A. A. Wilton von Reede.
 Patente de invención por veinte años por un nuevo pro-
 cedimiento de condensación para máquina de vapor.
 Expedida en 16 de Noviembre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 25
 de Enero de 1902.

Expediente núm. 25.946. D. Louis Mathey.
 Patente de invención por veinte años por un aparato para
 levantar y bajar las cortinas.
 Expedida en 16 de Noviembre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 25
 de Enero de 1902.

Expediente núm. 25.995. La razón social G. Rau Doublé-
 fabrik.
 Patente de invención por veinte años por un producto in-
 dustrial, nuevos bastones de paseo.
 Expedida en 1.º de Diciembre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 14
 de Febrero de 1902.

Expediente núm. 26.002. D. Adolfo Hein.
 Patente de invención por veinte años por un aparato para
 elevar líquidos automáticamente á cualquier distancia.
 Expedida en 6 de Diciembre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 14
 de Febrero de 1902.

Expediente núm. 26.047. D. Paul Gulden.
 Patente de invención por veinte años por un procedimien-
 to mecánico de extracción.
 Expedida en 7 de Diciembre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 15
 de Febrero de 1902.

Expediente núm. 26.213. D. Diego Fernández Arias y los
 Sres. Cau y Navarro.
 Patente de invención por veinte años por un procedimien-
 to químico y mecánico para la elaboración de ladrillo de
 corcho.
 Expedida en 26 de Octubre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 9 de
 Enero de 1902.

Expediente núm. 26.258. Mr. Jean Leysen.
 Patente de invención por veinte años por una nueva bó-
 veda, constituyendo un resultado industrial.
 Expedida en 16 de Noviembre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 25
 de Enero de 1902.

Expediente núm. 26.260. Los Sres. Gregorio Fernández y
 Sobrino.
 Patente de invención por veinte años por un producto in-
 dustrial consistente en delantales confeccionados con piezas
 de tejidos de algodón estampadas al efecto y bordadas al ca-
 pricho sobre las estampaciones.
 Expedida en 16 de Noviembre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 25
 de Enero de 1902.

Expediente núm. 26.269. D. Jaime Tort y Alegre.
 Patente de invención por veinte años por un procedi-
 miento para la construcción de jaulas montables y desmon-
 tables.
 Expedida en 27 de Octubre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 14
 de Enero de 1902.

Expediente núm. 26.285. Los Sres. D. José Fola Igarbi-
 de, D. Antonio Romá Vilargut y D. Juan Romá.
 Patente de invención por veinte años por un aparato plan-
 tilla de curva transcendental denominada Fola, para la reso-
 lución gráfica de varios problemas geométricos.
 Expedida en 16 de Noviembre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 25
 de Enero de 1902.

Expediente núm. 26.302. Los Sres. Tarrast y Canals.
 Patente de invención por veinte años por el producto in-
 dustrial tejido que denominan dril escocés.
 Expedida en 16 de Noviembre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 25
 de Enero de 1902.

Expediente núm. 26.304. D. Enrique Domenech y Mon-
 taner.
 Patente de invención por veinte años por unos calendarios
 de pared de nuevo sistema, constituyendo un producto in-
 dustrial.
 Expedida en 16 de Noviembre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 26
 de Enero de 1902.

MINISTERIO DE LA

DIRECCIÓN GENERAL

Cuadros estadísticos de Sanidad marítima relativos al movimiento de buques

DIVISIÓN TERRITORIAL		CLASIFICACIÓN DE LAS ENTRADAS																	
		NATURA																	
		POR EL SERVICIO																	
		De guerra.						Mercantes.											
ESTACIONES DE PRIMERA CLASE.		PROVINCIAS Y DISTRITOS.		ESPAÑOLES			EXTRANJEROS			ESPAÑOLES			EXTRANJEROS			TOTAL			
				Cañones.	Toneladas.	Mayores de 100 toneladas.	Cañones.	Toneladas.	Mayores de 100 toneladas.	Toneladas.	Mayores de 100 toneladas.	Buques en las- tre.	Total de buques mercantes es- pañoles.	Toneladas.	Mayores de 100 toneladas.		Buques en las- tre.	Total de buques mercantes ex- tranjeros.	
Número de orden.	SANIDAD MARÍTIMA																		
1	Palma de Mallorca.....	Baleares.....	20	5.436	2	2	97	16.963	9	9	289.177	996	197	996	31.119	63	9	63	1.070
2	Barcelona.....	Barcelona, Gerona y Tarragona....	50	26.010	4	4	66	30.697	16	16	1.610.407	2.789	196	2.789	1.149.728	968	9	968	3.777
3	Valencia.....	Valencia, Castellón y Alicante....	60	12.050	6	6	37	3.660	4	4	4.018.790	1.791	191	1.884	644.996	891	165	891	2.785
4	Cartagena.....	Murcia y Almería.....	326	70.567	12	12	137	20.245	12	12	950.508	1.466	206	1.618	630.605	477	176	477	2.119
5	Málaga.....	Málaga y Granada.....	271	9.148	4	4	27	18.252	27	27	969.945	1.502	67	1.528	448.364	543	14	543	2.102
6	Cádiz.....	Cádiz, Sevilla y Huelva.....	271	72.081	10	10	688	164.718	41	41	1.329.408	1.696	151	2.707	353.040	603	221	589	2.861
7	Vigo y Lazareto de San Simón.....	Pontevedra.....	52	11.741	9	9	418	132.452	49	49	496.352	786	414	1.324	667.598	316	19	316	1.700
8	Coruña y Lazareto de Oza.....	Coruña.....	18	9.082	1	1	2	2	2	579.662	894	80	1.037	457.955	269	37	272	1.310	
9	Gijón.....	Lugo y Oviedo.....	2	2	2	2	2	2	2	316.105	1.894	402	1.889	24.393	67	12	67	1.956	
10	Santander y Lazareto de Pedrosa.....	Santander.....	2	840	1	1	2	2	2	688.555	1.336	110	1.341	376.553	382	202	383	1.725	
11	Bilbao.....	Vizcaya y Guipúzcoa.....	69	12.252	3	3	355	355	1	1	1.106.031	2.100	609	2.101	1.292.842	1.477	1.192	1.477	3.582
12	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....	37	3.997	9	9	206	42.813	16	16	613.020	1.000	48	1.600	4.141.324	1.321	9	1.321	2.946
13	Las Palmas y Lazareto de Gando.....	Canarias.....	20	2.385	2	2	279	64.087	29	29	2.113.702	700	100	724	2.477.273	2.502	252	1.758	2.513
Estaciones de segunda clase.		Provincias y distritos.																	
14	Mahón y su lazareto.....	Baleares.....	65	24.305	4	4	24	6.251	5	5	63.265	169	11	176	8.770	26	1	26	221
15	Tarragona.....	Tarragona y Barcelona.....	2	2	2	2	2	2	2	409.587	693	29	710	160.506	277	16	277	987	
16	Gandia.....	Castellón y Valencia.....	2	2	2	2	2	2	2	57.331	222	97	250	131.844	205	31	205	455	
17	Alicante.....	Alicante y Valencia.....	27	6.091	5	6	106	35.805	29	31	1.084.670	1.313	111	1.458	224.124	251	13	249	1.744
18	Torreveja.....	Almería.....	2	2	2	2	2	2	2	143.428	497	429	569	14.085	19	11	19	678	
19	Almería.....	Almería.—Cartagena.....	26	8.001	2	2	21	1.007	10	10	479.810	876	29	932	248.235	296	103	297	1.242
20	Garrucha.....	Almería.—Cartagena.....	2	2	2	2	2	2	2	103.795	295	127	315	116.694	111	85	111	426	
21	Algeciras.....	Cádiz.....	30	12.435	3	3	28	5.400	3	3	539.521	1.561	119	2.476	117.882	214	241	285	2.787
22	Ceuta.....	Cádiz.....	93	16.372	6	6	62	4.679	7	7	154.642	618	24	652	3.300	16	2	18	683
23	Sevilla.—Bonanza.....	Sevilla.—Cádiz.....	2	2	2	2	2	2	2	325.137	551	223	1.097	232.418	306	186	305	1.403	
24	Huelva.....	Huelva.—Cádiz.....	2	2	2	2	2	2	2	184.882	402	68	541	116.256	699	578	728	1.269	
25	Villagarcía.—Carril.....	Pontevedra.—Vigo.....	55	14.510	10	10	148	156.475	15	15	304.349	536	104	640	176.890	87	5	87	752
26	Avilés.....	Oviedo.—Gijón.....	2	2	2	2	2	2	2	105.065	100	7	749	27.507	80	2	80	829	
27	San Sebastián.....	Guipúzcoa.—Bilbao.....	213	61.819	29	29	18	2.856	1	1	90.896	448	2	546	3.712	20	2	20	605
28	Passages.....	Idem.—Idem.....	96	9.753	19	19	12	2.659	1	1	141.057	292	2	292	161.937	208	2	208	520
29	Santa Cruz de la Palma.....	Canarias.—Tenerife.....	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

Expediente núm. 26.307. D. Bartolomé Cusido y Pí.
 Patente de invención por veinte años por un aparato productor de gas acetileno puro.
 Expedida en 16 de Noviembre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Enero de 1902.

Expediente núm. 26.353. D. Fernando de Vicente y Charpentier.
 Patente de invención por veinte años por un gasómetro y gasógeno.
 Expedida en 1.º de Diciembre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Febrero de 1902.

Expediente núm. 26.406. Charles Wesley Newton.
 Patente de invención por veinte años por mejoras en calderas de vapor.
 Expedida en 15 de Diciembre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 17 de Febrero de 1902.

Expediente núm. 26.436. Mr. Samson Messropian.
 Patente de invención por veinte años por una máquina perforadora para piedras.
 Expedida en 29 de Noviembre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Febrero de 1902.

Expediente núm. 26.463. D. Enrique Fernández Prieto.
 Patente de invención por veinte años por un sistema para el transbordo de mercancías desde los vagones de ferrocarril á carruajes de camino ordinario.
 Expedida en 27 de Noviembre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Enero de 1902.

Expediente núm. 26.470. Mr. Adolf Anton.
 Patente de invención por veinte años por un nuevo calzado con disposición ventiladora.
 Expedida en 12 de Enero de 1901.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Marzo de 1902.

Expediente núm. 26.473. Mr. Gaston Lion.
 Patente de invención por veinte años por perfeccionamiento

introducidos en las lámparas de manguito incandescente por la gasificación de líquidos combustibles.
 Expedida en 16 de Noviembre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 27 de Enero de 1902.

Expediente núm. 26.501. La razón social Plastik Gesellschaft für Holzund.
 Patente de invención por veinte años por una máquina de esculpir.
 Expedida en 6 de Diciembre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Febrero de 1902.

Expediente núm. 26.505. Mr. Harold Coventrey.
 Patente de invención por veinte años por un aparato para lavar las placas ó películas fotográficas.
 Expedida en 25 de Octubre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 4 de Enero de 1902.

Expediente núm. 26.518. D. Luis de la Mata y Martínez.
 Patente de invención por veinte años por una bomba tubo elevador de líquidos.
 Expedida en 19 de Octubre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Enero de 1902.

Expediente núm. 26.522. Mr. Rafael Ostrejko.
 Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de carbón de gran poder decolorante.
 Expedida en 19 de Octubre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Enero de 1902.

Expediente núm. 26.523. D. Jorge Guillermo Girod.
 Patente de invención por veinte años por un aparato especial para conseguir en todos los relojes, y particularmente en los de torre, de sobremesa ó de cuadro, cuyo cuadrante esté dividido sólo en doce partes iguales expresivas de las horas, el que en cada período de doce horas éstas se cambian repentinamente los números para que éstos expresen siempre las horas verdaderas de un día natural las veinticuatro horas.
 Expedida en 19 de Octubre de 1900.

Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Enero de 1902.

Expediente núm. 26.534. La Sociedad C. Dumergue y Compañía.
 Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el tratamiento de los vegetales á fin de extraer de ellos pasta de papel y fibras textiles, así como el alcohol y otros subproductos.
 Expedida en 19 de Octubre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Enero de 1902.

Expediente núm. 26.535. D. Guillermo Ruiz.
 Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de extracto curtiente obtenido de la madera de mate y zumaque por la cocción al aire libre.
 Expedida en 12 de Enero de 1901.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Marzo de 1902.

Expediente núm. 26.554. D. Pedro Esteban Soriano y Atienza.
 Patente de invención por veinte años por un aparato limitador de corrientes eléctricas titulado Universal.
 Expedida en 27 de Octubre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Enero de 1902.

Expediente núm. 26.563. D. Martín Estartús Heras.
 Patente de invención por veinte años por el producto industrial aglomerado de carbón artificial.
 Expedida en 2 de Enero de 1901.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Marzo de 1902.

Expediente núm. 26.569. La Sociedad Castro, Fernández y Compañía.
 Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de bolsas de papel Manila ó cualquiera otra clase de papel.
 Expedida en 27 de Octubre de 1900.
 Caduca por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Enero de 1902.

(Se continuará.)

GOBERNACION

REAL DE SANIDAD

en los puertos de la Península é Islas adyacentes durante el año de 1901.

DE BUQUES POR SU NATURALEZA, PROCEDENCIA Y PERSONAL DE A BORDO

LEZA										PROCEDENCIAS										PERSONAL DE A BORDO		TOTAL de entrada de buques.	Número de orden.						
POR EL MOTOR										POR LA SALIDA										POR LA NAVEGACION				Triplantes.	Pasajeros				
De vapor.					De vela.					TOTAL de buques de vapor y de vela.	Europa y costas de Canarias y de las posesiones españolas del Golfo de Guinea y Occidente de Africa.	Otros mares.	De cabotaje.	Del extranjero.				Total de buques de cabotaje y del extranjero.											
ESPAÑOLES		EXTRANJEROS			ESPAÑOLES		EXTRANJEROS							ESPAÑOLES	EXTRANJEROS														
Toneladas.	Mayores de 100 toneladas.	Buques en lastre.	Total de buques de vapor españoles.	Toneladas.	Mayores de 100 toneladas.	Buques en lastre.	Total de buques de vapor extranjeros.	Toneladas.	Mayores de 100 toneladas.	Buques en lastre.	Total de buques de vela españoles.	Toneladas.	Mayores de 100 toneladas.	Buques en lastre.	Total de buques de vela extranjeros.	Directos.	Con escala en puerto anterior español.	Directos.	Con escala en puerto anterior español.	Tripulantes.	Pasajeros								
260.899	573	97	573	38.703	49	3	49	33.714	425	100	425	9.379	23	6	23	1.070	1.049	6	958	39	1	56	16	1.070	18.884	12.067	1.070	1	
551.434	1.779	69	1.779	1.122.515	836	3	836	84.983	1.014	127	1.014	57.900	148	6	148	3.777	3.525	252	2.075	499	219	864	120	3.777	16.712	40.438	3.777	2	
995.848	1.235	23	1.237	625.320	809	165	809	34.992	562	163	653	23.336	86	8	86	2.785	2.712	73	1.430	79	381	427	468	2.785	56.685	33.141	2.785	3	
975.607	791	78	794	635.717	435	163	435	45.468	687	128	836	15.133	54	13	54	2.119	2.093	26	1.485	60	211	284	79	2.119	42.939	14.192	2.119	4	
949.921	1.009	9	1.009	448.704	489	30	489	30.172	503	58	523	16.912	81	3	81	2.102	2.082	20	837	323	372	322	248	2.102	46.728	10.707	2.102	5	
372.466	1.323	39	1.323	447.088	391	30	391	29.023	383	112	894	73.670	253	191	253	2.861	2.760	101	1.595	335	349	409	173	2.861	78.417	34.415	2.861	6	
433.439	571	41	603	795.371	343	14	343	24.663	176	373	730	4.709	23	5	24	1.700	1.594	106	1.068	62	208	222	140	1.700	52.670	30.501	1.700	7	
577.005	678	30	704	452.212	215	10	215	11.739	217	50	334	5.743	55	27	57	1.310	1.249	61	787	78	173	217	55	1.310	40.757	27.449	1.310	8	
270.305	1.107	154	1.107	21.923	39	4	39	45.342	699	248	784	2.665	28	8	28	1.956	1.956	»	1.866	21	2	34	33	1.956	17.387	721	1.956	9	
678.306	1.075	105	1.076	375.953	373	196	373	11.085	266	5	266	600	9	6	10	1.725	1.673	52	971	173	198	280	103	1.725	38.081	3.874	1.725	10	
1.090.833	1.540	524	1.540	1.989.674	1.464	1.121	1.464	15.198	561	85	561	3.168	13	1	13	3.582	3.566	16	1.285	630	186	1.403	743	3.582	57.476	381	3.582	11	
480.087	474	3	474	4.169.412	1.315	8	1.315	136.950	1.135	40	1.135	14.725	22	3	22	2.946	2.604	342	1.535	36	38	1.130	207	2.946	96.079	124.695	2.946	12	
2.075.080	431	90	435	9.431.910	1.760	66	1.760	40.622	260	50	280	45.563	38	»	38	2.513	1.914	599	298	»	92	2.121	212	2.513	198.477	532.068	2.513	13	
60.141	106	4	106	7.609	19	2	19	3.124	61	7	70	1.151	7	»	7	221	220	1	197	4	»	16	4	221	6.232	5.714	221	14	
401.503	539	7	540	153.353	219	16	219	8.084	154	22	170	7.153	58	»	58	987	979	8	435	88	201	193	70	987	17.258	162	987	15	
48.998	115	2	115	130.987	201	31	201	8.333	107	89	135	887	4	»	4	45	455	»	156	31	63	37	168	455	6.464	38	455	16	
1.068.554	1.026	12	1.028	243.836	202	10	202	22.207	292	99	436	16.093	78	3	78	1.744	1.722	22	680	130	655	156	123	1.744	36.146	11.814	1.744	17	
107.445	100	4	110	9.821	11	6	11	36.083	387	425	525	4.267	8	5	8	678	678	»	591	76	32	8	7	678	6.985	2.336	678	18	
456.263	566	39	559	243.320	281	99	384	23.547	333	60	364	4.915	16	4	17	1.242	1.181	61	842	82	13	128	177	1.242	25.006	11.272	1.242	19	
94.130	82	59	82	115.790	107	83	107	9.665	213	63	233	904	4	2	4	426	426	»	271	43	»	78	34	426	5.297	814	426	20	
543.317	1.482	3	1.485	22.039	207	241	284	8.741	80	116	883	443	4	»	4	2.755	2.757	»	301	2.168	»	296	2	2.757	28.652	2.390	2.757	21	
165.959	437	17	473	7.066	16	2	16	5.055	87	7	221	913	7	»	7	683	683	»	551	106	1	23	»	683	8.334	6.078	683	22	
310.192	447	30	447	224.466	268	182	268	14.945	204	193	650	7.652	37	4	37	1.403	1.397	6	733	131	233	244	62	1.403	18.704	665	1.403	23	
182.132	324	46	325	110.744	664	559	664	2.750	78	22	216	4.512	35	19	64	1.269	1.268	1	296	125	120	600	128	1.269	23.550	878	1.269	24	
291.852	400	3	400	175.936	80	5	80	12.497	136	101	240	954	7	»	7	752	752	»	515	21	114	47	55	752	26.783	9.389	752	25	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	829	»	»	»	»	»	»	»	»	829	9.881	122	829	26
132.414	279	»	335	3.530	5	»	6	6.934	195	»	268	3.037	16	»	21	605	601	4	459	46	76	28	4	459	9.919	58	605	27	
154.810	311	»	311	164.595	209	»	209	2.705	40	»	40	1.312	14	»	14	574	560	14	223	89	34	196	26	574	12.410	71	574	28	

MINISTERIO DE HACIENDA.— INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Abril de 1902 y en los tres anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

Artículo.....	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO Á MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo de S. M. la Reina en nombre de Su Real Familia.....	92.792'78	»	92.792'78	147.747'76	18.918'90	166.666'66	240.540'54	18.918'90	259.459'44
2.º Idem del Clero y monjas.....	375.577'96	229'08	375.807'04	682.253'75	3.243'66	685.497'41	1.057.831'71	3.472'74	1.061.304'45
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.694.250'95	»	1.694.250'95	20.303.744'33	»	20.303.744'33	21.997.995'28	»	21.997.995'28
16 centésimas sobre la misma.....	245.049'92	»	245.049'92	2.992.444'96	»	2.992.444'96	3.237.494'88	»	3.237.494'88
Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	933.193'83	985.107'62	3.990.530'76	11.392.837'48	4.519.071'99	40.757.747'40	12.326.031'31	5.504.179'61	44.748.278'16
16 centésimas sobre la misma.....	132.928'44	»	132.928'44	1.549.648'64	»	1.549.648'64	1.682.577'08	»	1.682.577'08
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	5.038'49	5.038'49	»	6.966'23	6.966'23	»	12.004'72	12.004'72
Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	271'47	2.999'55	3.657'60	»	12.580'07	12.580'07	271'47	15.579'62	16.237'67
Rústica.....	386'58	»	386'58	»	»	»	386'58	»	386'58
Urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	1.057.647'45	201.713'05	1.259.360'50	8.338.907'12	1.190.010'14	9.528.917'26	9.396.554'57	1.391.723'19	10.788.277'76
5.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	2.104.011'54	»	2.104.011'54	3.840.481'89	»	3.840.481'89	5.944.493'43	»	5.944.493'43
Del trabajo personal.....	95.940'64	2.276.677'92	4.551.777'82	250.582'15	10.933.569'02	15.169.999'69	346.522'79	13.260.246'94	19.721.777'51
Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	75.147'72	»	75.147'72	95.366'63	»	95.366'63	170.514'35	»	170.514'35
6.º Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	6.045.933'62	58.581'90	6.104.514'52	10.800.021'86	807.657'70	11.607.679'56	16.845.954'48	866.239'60	17.712.194'08
Canon de superficie.....	170.406'98	21.338'02	191.745	737.434'02	126.727'07	864.161'09	907.841	148.065'09	1.055.906'09
Sobre la explotación.....	331.986'72	359'25	332.345'97	2.509'64	677.671'32	680.180'96	334.496'36	678.030'57	1.012.526'93
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	325.816'66	650	326.466'66	461.026'35	94.850	555.876'35	786.843'01	95.500	882.343'01
8.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	633.245'86	110.205'12	743.450'98	50.594'40	351.609'97	402.204'37	683.840'26	461.815'09	1.145.655'35
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	220.356'24	83.211'42	302.567'66	283.753'66	533.677'46	817.431'12	504.109'90	615.888'88	1.119.998'78
10.º Impuesto sobre carruajes de lujo.....	4.881'51	1.326'85	6.208'36	163.816'34	25.542'07	189.358'41	168.697'85	26.868'92	195.566'77
Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	3.303'78	1.311'72	4.615'50	42.686'13	9.321'63	52.007'76	45.989'91	10.633'35	56.623'26
Recargos municipales.....	1.531.561'19	»	1.531.561'19	140.864'71	»	140.864'71	1.672.424'90	»	1.672.424'90
Contribuciones extinguidas.....	861'66	»	861'66	»	7.319'66	7.319'66	»	8.181'32	8.181'32
TOTAL SECCION PRIMERA	16.074.689'84	3.748.611'65	19.823.301'49	62.276.721'82	19.368.736'89	81.645.458'71	78.351.411'66	23.117.348'54	101.468.760'20
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
1.º Renta de Aduanas.....	10.500.770'23	228.393'24	10.729.166'47	27.191.729'90	1.729.153'19	28.920.883'09	37.692.500'13	1.957.549'43	39.650.049'56
Derechos de importación (1).....	316.814'80	»	316.814'80	988.951'36	19.644'52	1.008.595'88	1.305.766'16	19.644'52	1.325.410'68
Idem de exportación (2).....	1.768.965'83	186'29	1.769.152'12	4.489.853'36	12.792'89	4.502.646'25	6.258.819'19	12.979'18	6.271.798'37
Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	112.246'89	1.905'42	114.152'31	228.714'72	34.083'37	262.798'09	340.961'61	35.988'79	376.950'40
Derechos menores.....	15.001'50	»	15.001'50	50.195'26	676'55	50.871'81	65.196'76	676'55	65.873'31
Idem de cuarentena y lazareto.....	512.855'31	»	512.855'31	»	»	»	512.855'31	»	512.855'31
Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	1.487.653'95	14.074'17	1.501.728'12	4.519.677'12	1.784.244'37	6.303.921'49	6.007.331'07	1.798.318'54	7.805.649'61
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	135.676'96	5.164'47	140.841'43	575.927'39	152.123'64	728.051'03	711.604'35	157.288'11	868.892'46
3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	21.912'50	»	21.912'50	63.589'75	»	63.589'75	85.502'25	»	85.502'25
4.º Idem sobre la achicoria.....	»	428'34	428'34	»	178.080'22	178.080'22	»	178.508'56	178.508'56
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	135.469'86	»	135.469'86	384.081'62	»	384.081'62	519.551'48	»	519.551'48
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	5.981.045'35	407.178'66	6.388.224'01	16.751.691'44	2.726.187'54	19.477.878'98	22.732.736'79	3.133.866'20	25.866.102'99
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	1.718.214'17	10.068'91	1.728.283'08	3.135.230'18	1.804.284'26	4.939.514'44	4.853.444'35	1.814.353'17	6.667.797'52
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	5.664.045'67	88.292'72	5.752.338'39	13.732.938'69	496'71	13.733.435'40	19.396.984'36	88.789'43	19.485.773'79
9.º Timbre del Estado (producto líquido).....	402.040'74	26.661'74	428.702'48	372.164'80	717.588'19	1.089.752'99	774.205'54	744.249'93	1.518.455'47
10.º Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL SECCION SEGUNDA	28.772.713'76	782.356'96	29.555.070'72	72.484.745'59	9.159.355'45	81.644.101'04	101.257.459'35	9.941.712'41	111.199.171'76
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION									
1.º Tabaco.....	10.850.910'41	761.653	11.612.563'41	30.508.779'67	693.744'34	31.202.524'01	41.359.690'08	1.455.397'34	42.815.087'42
2.º Cerillas fosfóricas.....	416.666'67	»	416.666'67	1.458.333'39	»	1.458.333'39	1.875.000'06	»	1.875.000'06
3.º Loterías (producto líquido).....	1.751.877	»	1.751.877	4.116.842	»	4.116.842	5.868.719	»	5.868.719
4.º Casa de Moneda.....	38.757'50	»	38.757'50	149.710'54	»	149.710'54	188.468'04	»	188.468'04
5.º Giro matutino del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	41.671'42	129'64	41.801'06	75.256'69	32.857'16	108.113'85	116.928'11	32.986'80	149.914'91
6.º Producto de la GACETA.....	38.695'79	6.620	45.315'79	57.017'70	43.416'10	100.433'80	95.713'49	50.036'10	145.749'59
7.º Correos (productos diversos).....	5.978'52	»	5.978'52	130.042'80	4.511'56	134.554'36	136.021'32	4.511'56	140.532'88
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	74.717'85	2.239'13	76.956'98	82.111'47	115.345'53	197.457	156.829'32	117.584'66	274.413'98
9.º Establecimientos penales.....	7.657'32	»	7.657'32	13.574'03	2.162'90	15.736'93	21.231'35	2.162'90	23.394'25
10.º Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	»	»	»	750.006	362.031'50	1.112.037'50	750.006	362.031'50	1.112.037'50
TOTAL SECCION TERCERA	13.226.932'48	770.641'77	13.997.574'25	37.341.674'29	1.254.069'09	38.595.743'38	50.568.606'77	2.024.710'86	52.593.317'63
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas.									
1.º Salinas de Torrevieja.....	157.501	»	157.501	157.501	»	157.501	315.002	»	315.002
2.º Minas.....	571.310'83	»	571.310'83	737.929'05	1.214.494'06	1.952.423'11	1.309.239'88	1.214.494'06	2.523.733'94
Linares.....	93.750	299.100'32	392.850'32	»	»	»	93.750	299.100'32	392.850'32
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	4.748'03	629'92	5.377'95	21.730'93	25.835'57	47.566'50	26.478'96	26.465'49	52.944'45
Rentas de los bienes del Estado en general.....	729'75	»	729'75	486	115'26	601'26	1.215'75	115'26	1.331'01
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	22.520'45	»	22.520'45	588.662'37	160'30	588.822'67	611.182'82	160'30	611.343'12
Producto de canales y navegación fluvial.....	22.325'31	379'80	22.705'11	64.308'19	3.666'87	67.975'06	86.633'50	4.046'67	90.680'17
Idem de montes y plantíos.....	176'11	159'19	335'30	254'92	1.498'27	1.753'19	431'03	1.657'46	2.088'49
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	5.308'16	6.676'18	11.984'34	12.474'52	8.985'93	21.460'45	17.782'68	15.662'11	33.444'79
4.º Renta de los bienes del Clero a metálico y por venta de frutos.....	473.815'36	»	473.815'36	902.774'90	20'74	902.795'64	1.376.590'26	20'74	1.376.611
5.º Productos en administración de las fincas de secuestros.....	22.546'41	»	22.546'41	»	197'50	197'50	22.546'41	197'50	22.743'91
TOTAL SECCION CUARTA	1.374.731'41	306.945'41	1.681.676'82	2.486.121'88	1.254.974'50	3.741.096'38	3.860.853'29	1.561.919'91	5.422.773'20

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Abril de 1902 por «Derechos de importación» ascienden á 3.377.363'39 pesetas, y en los de Enero á Marzo se realizaron 8.410.979'62, en junto, 11.788.343'01.
 (2) Los que han tenido lugar en dicho mes de Abril por «Derechos de exportación» importan 313.140 pesetas, y los verificados en Marzo anterior fueron de 193.185, en junto, 506.325.

Artículos.....	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO A MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i>	1.374.731'41	306.945'41	1.681.676'82	2.486.121'88	1.254.974'50	3.741.096'38	3.360.853'29	1.561.919'91	5.422.773'20
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	30.937'87	34.245'66	65.183'53	6.290'65	108.931'01	115.221'66	37.228'52	143.176'67	180.405'19
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	51.589	>	51.589	177.687'96	>	177.687'96	229.276'96	>	229.276'96
Agricultura.....	17.333'16	>	17.333'16	60.427'98	>	60.427'98	77.761'14	>	77.761'14
Hacienda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	2.108'32	>	2.108'32	1.354'16	625	1.979'16	3.462'48	625	4.087'48
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	16.452'50	2.618'75	19.071'25	300.145	6.525	306.670	316.597'50	9.143'75	325.741'25
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	775	>	775	23.587'84	>	23.587'84	24.362'84	>	24.362'84
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	3.788'53	>	3.788'53	12.039'89	>	12.039'89	15.828'42	>	15.828'42
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	18.810'92	2.512'12	21.323'04	1.765'30	16.292'88	18.058'18	20.576'22	18.805	39.381'22
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	159.287'19	14.628'28	173.916'47	216.847'63	84.758'48	301.606'11	376.134'82	99.387'76	475.522'58
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	2.996'56	792'20	3.698'76	32.397'66	291	32.688'66	35.394'22	993'20	36.387'42
10 por 100 de administración de participes.	8.480'04	5.558'08	14.038'12	402'70	5.710'83	6.113'53	8.882'74	11.268'91	20.151'65
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	26.500'94	18.315'37	44.816'31	10.202'04	68.935'22	79.137'26	36.702'98	87.250'59	123.959'67
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	6.142'85	13.456'09	19.598'94	84.960'90	114.290'04	199.250'94	91.103'75	127.746'13	218.849'88
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	1.321'10	>	1.321'10	3.847'65	>	3.847'65	5.168'75	>	5.168'75
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.	20.739'57	>	20.739'57	>	17.113'48	17.113'48	20.739'57	17.113'48	37.853'05
	1.741.994'96	398.982'96	2.140.977'92	3.418.079'24	1.678.447'44	5.096.526'68	5.160.074'20	2.077.430'40	7.237.504'60
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	94.014'08	8.001'47	102.015'55	397.064'71	46.659'12	443.723'83	491.078'79	54.660'59	545.739'38
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	498'17	>	498'17	7.434'54	>	7.434'54	7.932'71	>	7.932'71
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	182'04	>	182'04	4.229'32	>	4.229'32	4.411'36	>	4.411'36
13 Idem id. de Marina, y maderas existentes en los Arsenales.....	>	>	>	6.325'62	>	6.325'62	6.325'62	>	6.325'62
	94.694'29	8.001'47	102.695'76	415.054'19	46.659'12	461.713'31	509.748'48	54.660'59	564.409'07
SECCION QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	>	>	>	3.466.500	>	3.466.500	3.466.500	>	3.466.500
2.º Idem de la del de la Marina.....	108.000	>	108.000	211.500	>	211.500	319.500	>	319.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	293.163	>	293.163	752.188'09	>	752.188'09	1.045.351'09	>	1.045.351'09
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	3.480'36	>	3.480'36	43.505'57	2.143'50	45.649'07	46.985'93	2.143'50	49.129'43
5.º Publicaciones oficiales.....	1.225'25	246'75	1.472	7.624'82	6.720'55	14.345'37	8.850'07	6.967'83	15.817'37
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	435.605'39	1.690'18	437.295'57	366.692'18	34.212'57	400.904'75	802.297'57	35.902'75	838.200'32
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	7.230'56	>	7.230'56	23.812'78	>	23.812'78	31.043'34	>	31.043'34
8.º Alcances.....	20.264'59	>	20.264'59	6.560'84	>	6.560'84	26.825'48	>	26.825'48
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	>	>	>	25'40	>	25'40	>	>	25'40
10 Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	27.367'83	>	27.367'83	81.863'93	>	81.863'93	109.231'76	>	109.231'76
	896.336'98	1.936'93	898.273'91	4.960.273'61	43.076'62	5.003.350'23	5.856.610'59	45.013'55	5.901.624'14
EXTRAORDINARIOS									
<i>(Suprimido.)</i>									
U.º Recargos transitorios.....	>	18.180'30	18.180'30	>	52.547'58	52.547'58	>	70.727'88	70.727'88
U.º Recargo especial de guerra.....	>	2.264'36	2.264'36	>	9.656'85	9.656'85	>	11.921'21	11.921'21
	>	20.444'66	20.444'66	>	62.204'43	62.204'43	>	82.649'09	82.649'09
RESUMEN									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	16.074.689'84	3.748.611'65	19.823.301'49	62.276.721'82	19.368.736'89	81.645.458'71	78.351.411'66	23.117.348'54	104.768.760'20
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	28.772.713'76	782.356'96	29.555.070'72	72.484.745'59	9.159.355'45	81.644.101'04	101.257.459'35	9.941.712'41	111.199.171'76
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	13.226.932'48	770.641'77	13.997.574'25	37.341.674'29	1.254.069'09	38.595.743'38	50.568.606'77	2.024.710'86	52.593.317'63
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.741.994'96	398.982'96	2.140.977'92	3.418.079'24	1.678.447'44	5.096.526'68	5.160.074'20	2.077.430'40	7.237.504'60
— 5.ª—Recursos del Tesoro..	94.694'29	8.001'47	102.695'76	415.054'19	46.659'12	461.713'31	509.748'48	54.660'59	564.409'07
— Ordinarios.....	896.336'98	1.936'93	898.273'91	4.960.273'61	43.076'62	5.003.350'23	5.856.610'59	45.013'55	5.901.624'14
— Extraordinarios.....	>	20.444'66	20.444'66	>	62.204'43	62.204'43	>	82.649'09	82.649'09
	60.807.362'31	5.730.976'40	66.538.338'71	180.896.548'74	31.612.549'04	212.509.097'78	241.703.911'05	37.343.525'44	279.047.436'49
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	>	156.310'91	156.310'91	>	586.188'41	586.188'41	>	742.499'32	742.499'32
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	135.317'78	22.557'43	157.875'21	1.012.555'47	129.843'99	1.142.399'46	1.147.873'25	152.401'42	1.300.274'67
	135.317'78	178.868'34	314.186'12	1.012.555'47	716.032'40	1.728.587'87	1.147.873'25	894.900'74	2.042.773'99

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 26 de Mayo de 1902.

V.º B.º
El Interceptor general,
A. MARCHES.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN BOBIO.

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los cuatro primeros meses de los años 1898 á 1902, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO		1898	1899	1900	1901	1902
Obligaciones generales del Estado.						
Sección 1. ^a —Casa Real.....		2.837.499'96	2.487.499'96	2.137.499'96	2.224.999'96	2.137.499'96
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....		409.521'21	409.521'21	409.521'21	411.704'93	460.021'21
— 3. ^a —Deuda pública.....	{ Deuda pública y del Tesoro.....	157.909.778'93	118.097.952'88	51.850.811'86	35.237.248'74	45.949.944'06
	{ Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	29.998.762'50	15.567.340'62	»	»	»
	{ Deuda procedente de las Colonias.....	»	»	18.197.360'67	3.742.658'20	116.471'25
— 4. ^a —Cargas de justicia.....		607.558'59	584.733'35	298.179'04	331.689'40	272.738'44
— 5. ^a —Clases pasivas.....		15.400.971'28	15.777.454'44	17.449.082'60	17.891.907'02	18.188.239'49
		207.164.092'47	152.924.502'46	90.342.455'34	59.840.208'25	67.124.914'41
Obligaciones de los departamentos ministeriales.						
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....		285.430'22	224.245'30	171.720'33	253.372'93	177.358'31
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....		2.227.307'46	2.125.661'95	613.583'51	1.263.165'37	653.777'60
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia..	{ Obligaciones civiles.....	3.946.953'56	4.082.003'28	3.493.497'84	3.321.419'97	3.553.590'40
	{ Idem eclesiásticas.....	10.808.620'83	10.613.982'63	10.002.060'77	10.175.699'13	10.174.634'45
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....		43.769.724'15	51.808.293'19	50.247.654'99	47.688.614'82	42.556.828'03
— 5. ^a —Idem de Marina.....		8.215.196'18	7.050.389'39	7.973.583'85	6.643.789'92	10.107.973'88
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	{ Servicio general.....	8.186.719'41	7.219.644'70	6.652.976'11	5.742.524'95	6.336.340'85
	{ Guardia civil.....	»	»	»	»	7.928.032'54
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....		22.877.525'79	22.958.083'41	4.395.299'79	4.787.932'93	8.489.432'75
— 8. ^a —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....		10.375.431'95	11.859.309'46	11.262.448'60	11.256.396'34	9.874.578'21
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....		5.926.965'99	5.278.220'94	4.113.330'62	3.787.462'21	4.140.847'27
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		218.749'98	218.749'98	1.812'48	1.812'45	500.000
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....						
		324.002.717'99	276.363.086'69	202.949.053'69	169.125.282'66	189.899.358'37
Recargos municipales sobre las contribuciones de						
	{ Inmuebles, cultivo y ganadería.....	6.683.966'69	7.437.815'80	6.461.128'68	7.153.075'50	2.075.936'26
	{ Industrial y de comercio.....	1.346.839'32	1.954.431'14	1.358.596'18	1.644.106'22	1.041.373'73
		8.030.806'01	9.392.246'94	7.819.724'86	8.802.181'72	3.117.309'99
RESUMEN						
Pagos por obligaciones del Tesoro.....		324.002.717'99	276.363.086'69	202.949.053'69	169.125.282'66	189.899.358'37
Idem por recargos municipales.....		8.030.806'01	9.392.246'94	7.819.724'86	8.802.181'72	3.117.309'99
		332.033.524	285.755.333'63	210.768.778'55	177.927.464'38	193.016.668'36
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....		1.031.054'14	55.020'76	»	»	»
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS						
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)						
Ministerio de Marina.....		454.800'80	89'07	»	476.306'74	»
(Ley de 28 de Junio de 1898.)						
Ministerio de la Guerra.....		4.534.836'15	5.084.389'85	2.089.213'73	700.386'49	»
Idem de Marina.....		18.302.808'84	3.407.488'35	1.105.345'53	4.297.610'95	»
Subvenciones de ferrocarriles.....		3.994.504'62	1.513.670'29	1.495.503'99	2.034.741'89	»
		26.832.149'61	10.005.548'49	4.690.063'25	7.032.739'33	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 26 de Mayo de 1902.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUZA.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Administración de Contribuciones.

Ignorándose el paradero de D. Pedro Rodríguez Algarra, a quien se le formó expediente de ocultación en Montoro (Córdoba) por ejercer la industria de fábrica de harinas sin estar matriculado, se le notifica por el presente el fallo de la Junta administrativa de 30 de Mayo de 1900 recaído en dicho expediente, y la liquidación practicada por la Administración de Contribuciones, siendo el acuerdo de la citada Junta como sigue:

«La Junta acordó condenar a D. Pedro Rodríguez Algarra a la cuota de un año como reintegro para el Tesoro, y a otra cuota igual en concepto de multa, y que de este fallo se dé traslado a los interesados.

Y no teniendo más que acordar se dió por terminada esta acta, que firman todos los señores de la Junta conmigo el Secretario.»

Copia de la liquidación.

	Pesetas
Por todo el año 1900:	
Cuota para el Tesoro	205'34
16 por 100 recargo municipal	32'85
6 por 100 premio de cobranza	14'29
20 por 100 recargo para el Tesoro	41'07
	293'55
Cuota de un año, como multa, con arreglo a la tarifa tercera, núm. 398	205'34
TOTAL	498'89

Córdoba 20 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Montilla. 3465—M

Recaudación de Contribuciones de Perdiguera.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de contribuciones del pueblo de Perdiguera.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1902, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—«De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DEBITOS — Pesetas.
Joaquín Arraesgo	2'33
Pedro Bielsa	4'72
Francisco Blasco	1'77
Joaquín Baguer	8'45
Lamberto Baguer	1'78
Tomás Escama	1'77
Bibiana Escuer	7'78
Manuel Escuer	10'01
Agustín Estaña	5'56
Gregorio Franco	2'34
Cándido Gómez	6'89
Vicente I. Blanco	4'45
Pascual Lumberras	4'12
Ponciano Murillo	9'39
Mariano Murillo	1'78
Nicolasa Marceán	1'77
Estanislao Rodríguez	13'24
Francisco Ramón	6'39
Sebastián Rabio	2'22
Pedro Ramón	1'56
Manuel Serrano	2'22
Martín Sanebe	1'56
Rafael Solanas	1'67
Pedro Vimes	3
Elisa Val	2'40
Petra Vimes	2'56

Perdiguera 28 de Abril de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrasa.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro. 3061—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

Debiendo proveerse con arreglo al art. 545 de la ley orgánica del Poder judicial una plaza de Oficial de Sala, vacante en esta Audiencia, para la Secretaría de Sala de D. Antonio Serra, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus

solicitudes documentadas, que acrediten sus méritos y aptitudes, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 21 de Mayo de 1902.—El Secretario de gobierno, Eugenio D. Vila. J—3738

Juzgados militares.

LOGROÑO

D. José Cotrina Rodríguez, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera 16.º de Caballería, Juez instructor nombrado para instruir expediente de deserción contra el soldado de este regimiento Salvador Javiel Sagaró.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Salvador Javiel Sagaró, natural de Espolla, provincia de Gerona, vecindado en su pueblo, casado, de veintidós años de edad, pastor, de estatura un metro 655 milímetros, y cuyas demás señas se ignoran, y sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca a mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder al expediente por no haberse presentado en la zona de Gerona, núm. 24, en 1.º del actual; bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de Salvador Javiel Sagaró, y en caso de ser habido lo remitan al cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño a 25 de Febrero de 1902.—José Cotrina. 3390—M

D. José Cotrina Rodríguez, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16 de Caballería, Juez instructor nombrado para instruir expediente de deserción contra el soldado de este regimiento Juan Batalla Pons.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Juan Batalla Pons, natural de Prá de Cabra, provincia de Tarragona, vecindado en la misma, soltero, de veintidós años de edad, ladrillero, de estatura un metro 665 milímetros, y cuyas demás señas se ignoran, y sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca a mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder al expediente por no haberse presentado en la zona de Villafranca, núm. 43, en 1.º del actual; bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de Juan Batalla Pons, y en caso de ser habido lo remitan al cuartel que ocupa este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño a 25 de Febrero de 1902.—José Cotrina. 3391—M

MADRID

D. Víctor García Olalla, Comandante de Infantería, Juez eventual de causas de la primera región.

Hallándose instruyendo causa criminal por el delito de falsificación del abonaré núm. 185, por valor de 3.580 pesos con 9 centavos, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a D. Emilio Cebrián Vaquerizo, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de Leganitos, núm. 28, piso tercero, con el fin de prestar declaración en dicha causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 13 de Mayo de 1902.—El Juez instructor, Víctor García Olalla.—Ante mí, el Secretario, Francisco Muñoz Martínez. 3393—M

D. Francisco Pérez Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor de procedimientos militares.

Instruyendo expediente en averiguación del paradero, por orden del Sr. Coronel de este regimiento, al soldado del batallón expedicionario a Filipinas, núm. 1, Víctor Errasti Marín, natural de Cabanes (Castellón), de veintiséis años de edad, soltero, de oficio labrador, siendo sus señas: estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, para justificar su existencia.

Exhortando a la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y caso de ser habido lo comuniquen a este Juzgado; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Castellón.

Madrid 18 de Mayo de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Pérez.—Por su mandato, el sargento Secretario, José del Hoyo. 3394—M

D. Francisco Pérez Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor de procedimientos militares.

Instruyendo expediente en averiguación del paradero, por orden del Sr. Coronel de este regimiento, al soldado del batallón expedicionario a Filipinas, núm. 1, Joaquín Castell Balaguer, natural de Villarlucio (Teruel), de veinticinco años, soltero, de oficio jornalero, siendo sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena; y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo

a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, para justificar su existencia.

Exhortando a la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias y venir en conocimiento del hecho que se persigue; pues así lo he dispuesto en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Castellón.

Madrid 18 de Mayo de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Pérez.—Por su mandato, el sargento Secretario, José del Hoyo. 3395—M

VALLADOLID

D. Angel Noriega Dulce, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente formado al recluta del mismo Cuerpo José Muñoz López por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Muñoz López, soldado del reemplazo de 1901, hijo de Antonio y de Carlota, natural de Villalain, Ayuntamiento y Concejo de Allande, provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, de veintidós años y seis meses, cuyo estado, estatura y señas personales se ignoran por no existir en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo y GACETA DE MADRID, comparezca ante mí en esta capital y en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta a concentración instruyo a dicho individuo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en el mio ruego y encargo para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo José Muñoz López, y lo conduzcan preso, con las seguridades debidas, a mi disposición, en el cuartel mencionado, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 6 de Mayo de 1902.—Angel Noriega. 3343—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de tentativa de estafa, he acordado, por auto de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a Manuel Gallart, cuyo segundo apellido y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el salón de San Juan, con el objeto de prestar declaración como procesado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Con tal motivo invito a todas las Autoridades se sirvan ordenar a los agentes de la policía judicial, como a mí vez a los mismos les ordeno, procedan a la busca del referido procesado, cuyas señas personales no se conocen, y en el caso de ser habido lo conduzcan en concepto de preso a disposición de este Juzgado.

Barcelona 15 de Mayo de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, Recaredo Culebras. J—3630

D. Enrique Zaldívar, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de robo he acordado por proveído de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a Enrique Jiménez de Gracia y Antonio Merenciano Vidagán, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el salón de San Juan, con el objeto de hacerles una notificación; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Con tal motivo invito a todas las Autoridades se sirvan ordenar a los agentes de la policía judicial, como a mí vez a los mismos les ordeno, procedan a la busca de los referidos procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los conduzcan en concepto de presos a disposición de este Juzgado.

Barcelona 15 de Mayo de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, Recaredo Culebras. J—3631

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Acosta Jiménez, que aparece ser natural de Córdoba, sin que consten otros antecedentes, para que en término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de abalderías de Doña Josefa Moreno Vargas y otros; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en Cabra a 13 de Mayo de 1902.—José Soler.—El Secretario, Francisco Molina y Romero. J—3632

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Carrasco Bernal, hijo de Juan y de María, de estado soltero, natural de Jimena de Libar, partido de Gaucín, provincia de Málaga, vecino que fué de Jimena de Libar, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de

la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Cádiz á 13 de Mayo de 1902.—Perfecto Mira y Miguel Sanz.—Antonio F. y Arenas. J—3633

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Morales Martínez, hijo de José y de Ana, de veintisiete años de edad, de estado soltero, natural de Puerto Real, partido del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, vecino que fué de Sevilla, de ocupación dependiente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafas; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 15 de Mayo de 1902.—Perfecto Mira.—Antonio F. y Arenas. J—3634

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Durán, hijo de Juan y de Gertrudis, de sesenta y cinco años de edad, de estado casado, natural de Jerez de la Frontera, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de ídem, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Cádiz á 15 de Mayo de 1902.—Perfecto Mira.—Antonio F. y Arenas. J—3635

CALATAYUD

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Bartolomé Gil, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural y vecino de Brihuega, provincia de Guadalajara, residente accidentalmente en Calatayud, hijo de José y Ruperta, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana, elástico color café, faja negra, alpargatas y boina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Zaragoza, comparezca en este Juzgado y cárceles del partido á diligencias en la causa que se le sigue sobre lesiones á Eulalia Lorent, vecina de esta población; pues no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la prisión del Vicente Bartolomé Gil, remitiéndolo con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Calatayud á 15 de Mayo de 1902.—Ricardo Cobos.—De su orden, Pascual Burillo. J—3636

CIUDAD RODRIGO

D. Agustín de Bárcena y Jimeno, Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia del Procurador D. Federico Sánchez Manzano y Contreras, en nombre de Doña María de la Natividad Quindós y Villarreal, Duquesa de la Conquista y otros títulos, vecina de Madrid, contra Doña Juana Grávalos, viuda de Goicoerrotea, en ignorado paradero, y por su rebelde los estrados del Juzgado, sobre prescripción de un crédito hipotecario de cuatrocientos ochenta y cuatro mil reales y de un compromiso de venta de la dehesa de Castillejo de Huebra, en término municipal de Muñoz, en este partido, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra copiados dicen así:

«Sentencia.—En Ciudad Rodrigo, á 13 de Mayo de 1902, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Agustín de Bárcena y Jimeno; habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, la Excm. Sra. Doña María de la Natividad Quindós y Villarreal, Duquesa de la Conquista y otros títulos, vecina de Madrid, por sí, representada por el Procurador D. Federico Sánchez Manzano y Contreras, y dirigida por el Letrado D. Jesús Méndez Risueño, y de otra, como demandada, Doña Juana Grávalos, cuyo segundo apellido no consta, viuda de Goicoerrotea, en ignorado paradero, y por su rebelde los estrados del Juzgado, sobre prescripción de un crédito hipotecario de cuatrocientos ochenta y cuatro mil reales y compromiso de venta que afectan á la dehesa de Castillejo de Huebra, enclavada en el término de Muñoz, en este partido;

Fallo que debo declarar y declaro que el préstamo de cuatrocientos ochenta y cuatro mil reales, con garantía de hipoteca sobre la finca titulada dehesa de Castillejo de Huebra, situada en el término del lugar Muñoz, de este partido judicial, y el compromiso de venta de la misma finca, que fueron constituidos á favor de la demandada Doña Juana Grávalos, viuda de Goicoerrotea, del comercio de Madrid, por el señor Marqués de Palacios, D. José María Villarreal é Ibarsola y Doña María del Patrocinio González, por escritura otorgada en 15 de Septiembre de 1846 ante D. Dionisio Pérez, vecino y Escribano de Madrid, y de la que se tomó razón en el folio diez del libro primero antiguo de cargas hipotecarias de la

Contaduría de este partido, están prescritas por el transcurso del tiempo, procediendo, por tanto, la cancelación del expresado asiento, y para que ésta tenga efecto, expídase luego que esta sentencia sea firme la correspondiente ejecutoria para el Registro de la propiedad.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á la demandada rebelde cuando pueda ser habida, si así lo solicitase la parte demandante, y en otro caso, en la forma que prescribe el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento por edictos, que se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando y sin hacer especial declaración sobre costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín de Bárcena y Jimeno.—Hay una rubrica.

Publicación.—Lefda y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Agustín Bárcena y Jimeno, que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo, el Escribano, doy fe.

Ciudad Rodrigo 13 de Mayo de 1902.—Antonio Alvarez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma á la demandada rebelde Doña Juana Grávalos, viuda de Goicoerrotea, en ignorado paradero, se expide el presente en cumplimiento de lo mandado en dicha sentencia.

Dado en Ciudad Rodrigo á 23 de Mayo de 1902.—Agustín de Bárcena.—El Escribano, Antonio Alvarez. X—1200

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente se cita y llama al procesado José Sánchez Muñoz, de quince años de edad, soltero, albañil, natural de esta ciudad, vecino de la misma y domiciliado en la calle Mucho Trigo, núm. 9, hijo de Ramón y de Elisa, sin apodo, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura proporcionada, cara entrelarga, algo rubio, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo rubio, cejas al pelo y con un bulto del tamaño de un huevo en el lado derecho del pescuezo y viste al estilo del país, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á reducirse á prisión y contestar á los cargos que le resultan en el sumario que instruye por hurto de carbón de cok en la estación de Cercedilla contra dicho procesado y otro; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dada en Córdoba á 13 de Mayo de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—3637

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á dos individuos, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, los cuales, en la madrugada del 20 de Abril último, entraron en la casa núm. 10 de la calle del Espejo, con intención de robar, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Saravia, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 14 de Mayo de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén. J—3638

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores del hurto de cuatro mulas, verificado en la madrugada del 22 de Marzo último de la hacienda de la Palomera, de este término, propiedad de D. Manuel Moya Carreño, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Saravia, número 1, á responder de los cargos que les resulten en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 16 de Mayo de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén. J—3639

ESTELLA

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia fecha 10 del actual, dictada en virtud de demanda presentada por el Procurador D. Faustino de Carlos, nombrado de oficio para representar á Doña Feliciano Solana y Sánchez, mayor de edad, viuda y vecina de Muniaín de la Solana, sobre que á ésta se la declare pobre en concepto legal para poder litigar contra D. José Quintín Solana y su mujer Doña Evarista Segura, vecinos que fueron de dicho pueblo y cuyo actual paradero se ignora, acordó

Emplazar á dicho D. José Quintín Solana y su mujer Doña Evarista Segura, para que dentro de nueve días comparezcan en forma ante este Juzgado á contestar la referida demanda de pobreza entablada contra ellos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Estella 23 de Mayo de 1902.—Por Jaén, el actuario, León Díaz. 174—P

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José González Aguirre, Director que fué del periódico de esta localidad, *Diario Asturiano*, y vecino de esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado en concepto de procesado, para atender á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente,

exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea procedan á su detención y conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gijón á 7 de Mayo de 1902.—Juan A. Fort.—Francisco Carbayeda. J—3641

HELLÍN

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Hellín y su partido.

Por el presente y en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 23 del año actual, con motivo de que en la noche del 10 al 11 del actual sustrajeron á Antonio Martínez Pérez los relojes y revólver que después se detallan, de una tienda que tiene en la planta baja de la casa núm. 1 de la calle Mayor de la villa de Tobarra, correspondiente á este partido judicial, sobre la que pisa el Círculo Conservador de dicha villa, se hace saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía de la Nación, que procedan á la busca y ocupación de los efectos sustraídos, y que á continuación se detallan, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; así como á averiguar quién sea el autor ó autores de dicha sustracción, los que también serán puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; á cuyo efecto se hace constar que los autores debieron abandonar una llave pequeña, que fué hallada en el cajón del mostrador de la tienda, donde estaba el revólver sustraído, y un barrote de hierro, lleno de yeso por sus extremos, con el que debieron hacer un agujero que existe en el tabique que comunica dicha tienda con la cuadra del referido Círculo Conservador.

Dado en Hellín á 14 de Mayo de 1902.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, Fernando Baeza.

Efectos sustraídos.

Un revólver Shmit, calibre 9.
Un reloj de plata, de dos tapas y guardapolvo, de 19 líneas, marca Samson; valorado en 26 pesetas.

Otro reloj damasquinado, de acero, esfera de metal, de 21 líneas, sistema Roskoff; valorado en 19 pesetas.

Otro reloj de acero, en buen uso, ocho días cuerda y 19 líneas, que tiene en la tapa del respaldo la inscripción «V. Carcelen»; valorado en 45 pesetas.

Otro de níquel, 21 líneas, marca Campana; valorado en 15 pesetas.

Tres relojes, 21 líneas, de níquel, sistema Roskoff; valorado cada uno en 15 pesetas.

Dos relojes níquel, 21 líneas, esfera metal, marca F. E., 1.º, valorado cada uno en 18 pesetas.

Tres relojes níquel, 21 líneas, marca Ester Patent; valorado cada uno en 18 pesetas.

Cuatro relojes níquel, 21 líneas, Regulador Patent, sistema; á 18 pesetas cada uno.

Un reloj acero, 19 líneas, marca Roskoff Patent; en 35 pesetas.

Cuatro relojes níquel, 21 líneas, marca Samson; en 17 pesetas cada uno.

Dos de níquel, áncora, 18 líneas, sin marca, á 8 pesetas cada uno.

Cuatro relojes níquel, esfera rica, 21 líneas, sistema Roskoff, á 15 pesetas cada uno.

Tres relojes níquel, 21 líneas, sistema Roskoff, esfera blanca; á 12 pesetas cada uno.

Otros dos níquel, 21 líneas, marca Antonio Martínez Tobarra; valorados á 14 pesetas cada uno.

Dos relojes de llave, de plata, usados, valorado cada uno en 7 pesetas. J—3642

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos de abintestado de José Narciso Fernández, seguidos en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, se anuncia la muerte intestada del José Narciso Fernández, de sesenta años de edad, viudo, de nacionalidad portuguesa, natural de Braga, provincia de Lisboa, hijo de Antonio y de María, que falleció en la cárcel de esta ciudad el día 14 de Septiembre del año próximo pasado, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado, calle San Francisco, núm. 15, á reclamarla dentro del término de veinte días.

Dado en Huelva á 21 de Mayo de 1902.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Honorio Fernández. 170—P

INFIESTO

D. Sancho Arias de Velasco y Lugico, Juez de instrucción de Infiesto y su partido.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el artículo 835, por haber sido buscado y no hallado, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones Faustino García Sánchez, alias Hijo del Roso, de veinte años de edad, hijo de Manuel y de Ignacia, soltero y vecino de San Julián de Bimenes, partido de Siero, minero, con instrucción, sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder de los cargos que contra el mismo aparecen en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y reducido á prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Infiesto á 1.º de Mayo de 1902.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán. J—3643

LA ALMUNIA

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente se llama á los muchachos que dijeron llamarse Bibiano Mallén de la Cruz, hijo de Guillermo y Ceferina, y el otro Modesto Pérez Más, hijo de María, y que ignoraba el nombre de su padre, naturales el primero de Calatayud, y el segundo de Sigüenza, ambos de once años de edad, quincalleros ambulantes, que en Enero último iban en compañía de Miguel Moreno Collado, también quincallero ambulante, vecino que fué de Calatayud, para que en término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ampliar convenientemente las indagatorias que tienen prestadas en causa

que se les sigue sobre apedreo á un tren en las inmediaciones de la estación de Plasencia de Jalón.

Asimismo se llama por igual término al nombrado quincallero Miguel Moreno Collado y á su mujer, para que comparezcan en este Juzgado á ampliar también las declaraciones que tienen prestadas en dicha causa; bajo apercibimiento unos y otros que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 12 de Mayo de 1902.—Miguel Sáiz.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna. J—3646

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la intercción, al procesado Francisco José Sedano García, alias Taranto; apercibiéndole que de no comparecer ante este Juzgado dentro de dicho término, para cumplir lo ordenado por la Audiencia provincial, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de expresado procesado, que es de treinta y tres años de edad, soltero, natural de Dalías, vecino de esta ciudad, minero, y cuyas señas son: pelo negro, ojos melados, cara regular, y viste chaqueta y chaleco color claro, pantalón de pana, alpargatas y sombrero negro, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 14 de Mayo de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—3644

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que vieren ésta procedan á la busca de 167 y medio kilogramos de dinamita de primera y ocho cajas de cápsulas para la misma, robadas en la noche del 14 al 15 de Abril último de un polvorín sito en el Tercio Navarro de la mina *Arroyales*, de este término, y captura de los autores ó personas que las posean, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Linares á 19 de Mayo de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Jurado, Antonio Muñoz. J—3645

MADRID — AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Eduardo Deiras por estafa, se cita á D. Agapito Fernández, Antonio López, Ignacio Mesa, Pedro Listán N. Oscar, Carlos de Grado y Antonio Ruiz, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Mayo de 1902.—V.º B.º—Ruiz.—El Escribano, Javier de Burgos. J—3647

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y por la Escribanía del referendario, á instancia de la Excm. Sra. Doña Ana Torres de Córdoba y Sotomayor, Marquesa de Villamejor, como albacea testamentaria de su difunto esposo el Excmo. Sr. D. Ignacio Figueroa y Mendieta, con D. Guillermo, D. Gualterio y Doña Cristina Baché y Jones, como heredera de su difunto padre D. Jaime Baché Stark, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Abril de 1902, el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, la Excm. Sra. Doña Ana Torres de Córdoba y Sotomayor, Marquesa de Villamejor, de estado viuda, sin profesión, vecina de esta capital, en concepto de albacea testamentaria de su difunto esposo el Excmo. Sr. Don Ignacio de Figueroa y Mendieta, defendida por el Letrado D. Antonio Maura, y representada por el Procurador D. Luis Lumbres; y de la otra, como demandados, D. Guillermo, D. Gualterio y Doña Cristina Baché y Jones, de esta vecindad, la última casada con D. Roberto Oswald Waltr, sin que consten otras circunstancias, en concepto de herederos y sucesores de su finado padre D. Jaime Baché Stark, declarados en rebeldía, sobre pago de 19 965 pesetas de principal, importe de una letra de cambio, gastos de protesto de la misma, intereses y costas; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen por consecuencia de la misma, y con su producto, entero y cumplido pago á la acreedora Excm. Sra. Doña Ana Torres de Córdoba y Sotomayor, Marquesa de Villamejor, como albacea testamentaria de su difunto esposo el Excmo. Sr. D. Ignacio de Figueroa y Mendieta, de la cantidad de 19.965 pesetas de principal, importe de la letra de cambio de que se ha hecho mérito en el primer resultante, intereses legales de dicha suma desde la fecha en que aquella fué protestada y gastos del protesto, con imposición expresa de todas las costas á los ejecutados.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados D. Guillermo, D. Gualterio y Doña Cristina Baché y Jones, se publicará en los periódicos oficiales en la forma prevenida por la ley de Ejecutivamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.»

Y mediante á ignorarse el paradero del demandado Don Gualterio Baché y Jones, que se halla declarado en rebeldía, se publica esta sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1902.—Manuel del Valle. Antero Martín Insauti. X—1175

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermín Miguel Ló-

pez, hijo de Ricardo y Victoriana, natural de Chamartín de la Rosa, de veintiocho años de edad, casado, zapatero, que dijo habitar en la calle del Peñón, 44, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir lo resuelto por la Superioridad en causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste traje de pana oscuro, cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Mayo de 1902.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José M. Tosca. J—3648

MADRID—HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en 26 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Isidro Sondébilla y Amirola contra D. Calixto Gonzalo Ramiro y sus herederos ó causa habientes, sobre prescripción, por transcurso de tiempo, de un censo de 10.000 reales con réditos al 6 por 100, constituido sobre la casa sita en la calle de las Hileras de esta Corte, señalada con el número 6 moderno, 10 novísimo y 9 antiguo, por D. Dámaso Rueda, como administrador de las memorias de D. Justo Walter y Doña María Manuela Zapata, en favor de D. Calixto Gonzalo Ramiro, por escritura otorgada en Madrid á 16 de Marzo de 1830 ante el Escribano D. Miguel de Llana, declarando prescritas igualmente las pensiones vencidas y no pagadas y todas las acciones que pudieran corresponder al censalista por razón de la repetida obligación censual y costas causadas y que se causen, de cuya demanda se ha conferido traslado al D. Calixto Gonzalo Ramiro y sus herederos ó causa habientes, y en su consecuencia, se les emplaza por medio de la presente cédula, que por su ignorado paradero y domicilio se publicará en uno de los tres periódicos oficiales de esta Corte, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Mayo de 1902.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El actuario, Ricardo Gómez. X—1197

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Narros para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que se le dirigen; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos veinticinco años de edad, alto, moreno, con poco bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo he acordado en causa por hurto de moldes.

Madrid 9 de Mayo de 1902.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. J—3649

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Espada López, natural de Palencia, de diez y siete años, soltera, sirvienta, con domicilio en la Ronda de Atocha, 4, segundo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de ropas á Carmen Ramos; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresado procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, rubia, gruesa y viste de artesana, chambera color rosa, delantal oscuro, mantón de los llamados orientales y pañuelo á la cabeza, negro y encarnado, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Mayo de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—3650

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente, y en los autos que sobre muerte intestada de D. Juan Mauriño y Mauriño, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Cendones, provincia de Orense, hijo de Doña Ramona Mauriño, difunta, y de padre desconocido, según los antecedentes aportados, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta Corte el día 29 de Diciembre del pasado año de 1900, seguidos á instancia de su viuda Doña Brígida Buingo y Alonso, sobre que se la declare heredera ab intestato de su finado esposo, se convoca por el presente á todos los que se crean con derecho á la herencia para que dentro del término de veinte días, siguientes á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y dichos autos á reclamar su derecho, justificando su parentesco con el finado; debiendo hacer presente se ha presentado á reclamar la herencia, justificando su derecho y parentesco en segundo grado civil, y en concepto de hermano del doble vínculo, D. Manuel Barreiro Mauriño, natural del indicado pueblo de Cendones.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1902.—V.º B.º—El señor Juez, Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Antonio González y Carreras. 175—P

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pío Fernán-

dez y Fernández, alias el Bola, natural de Madrid, hijo de Andrés y de Rosalía, de diez y ocho años de edad, soltero, que dijo habitar en la calle de la Pasión, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos azules, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Mayo de 1902.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Linceciado Juan Infante. J—3651

MALAGA — ALAMEDA

D. Vicente Chervás Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín of. cial* de esta provincia, al procesado Don José Molina Sáez, natural de Madrid, y de esta vecindad, que habitó en la calle de las Beatas, núm. 45, casado, periodista, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre injurias; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado D. José Molina Sáez, el cual, caso de ser habido, consignarán en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado, dando el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 12 de Mayo de 1902.—Vicente Chervás. El Secretario, Licenciado Carlos Rivero. J—3652

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gómez Díaz, alias Barrigero, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que conteste á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un pantalón y un chaleco propiedad de D. Antonio Aranda Navarro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y remisión á las cárceles de esta ciudad del indicado sujeto, dándome conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 13 de Mayo de 1902.—Vicente Chervás. Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—3619

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Muñoz Gómez, vecino de Málaga, de veintisiete años de edad, casado, dependiente de comercio, hijo de Antonio y Emilia, que habitaba en la haza de la Maraba, número 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que puedan practicarse diligencias que están acordadas en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á las cárceles de esta ciudad del indicado sujeto, dándome conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 15 de Mayo de 1902.—Vicente Chervás.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—3618

MANRESA

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Bonifacia de Beica y de Marcaida, hija de José María y de Josefa Ramona, de treinta y tres años de edad, sirvienta, viuda, natural y vecina de Sondica, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de once días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en la cárcel del partido para sufrir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en méritos de la causa seguida contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de pararla el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la indicada procesada, y caso de ser habida sea conducida á estas cárceles y á mi disposición.

Dada en Manresa á 14 de Mayo de 1902.—Emilio José Pérez Martín.—Por mandado de S. S., José Vidal. J—3653

MARCHENA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se sigue juicio de abintestato, instruido de oficio por muerte de Doña Reyes Casilla y García, natural de Sevilla y vecina de Arahal, ocurrido en esta última villa el día 12 de Abril último, sin otorgar disposición alguna testamentaria, á los setenta y cinco años de edad, en estado de soltera, Maestra de instrucción primaria jubilada, sin que se conozcan sus parientes ni se haya presentada persona alguna á reclamar su herencia.

Y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en la correspondiente pieza para hacer la declaración de herederos de la expresada señora, se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de que se trata para que en el tér-

mino de treinta días puedan presentarse en este Juzgado á alegar en forma.

Dado en Marchena á 23 de Mayo de 1902.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado José Almendra. 176—P

MORÓN

D. Isidoro I. García Alonso, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita y llama, por término de diez días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Tomás López Barea, vecino de Prima, soltero, jornalero, y de veintidós años de edad, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por amenazas á D. Antonio Mesa Alvaro; bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Morón á 16 de Mayo de 1902.—Isidro I. García Alonso.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—3654

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones graves José Menéndez Suárez, de veinticinco años de edad, hijo de Manuel y de Benita, soltero, natural y vecino de San Juan de Priorio, en este partido, labrador, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial, que conoce de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dada en Oviedo á 12 de Mayo de 1902.—Antonio Sáenz de Miera.—El Escribano, Benigno Vázquez. J—3655

El Sr. D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por estafa de 3.250 pesetas Francisco Taberna y Argüelles, de treinta y dos años de edad, hijo de Antonio y Teresa, natural de la Selguera, Concejo de Sama de Langreo, en el partido judicial de Pola de Labiana, de profesión listero, vecino de Gijón, si bien se ignora su actual paradero, casado con María Vallina Menéndez, que es alto, delgado, caído de espalda, de pie muy grande, tiene un poco de bigote, ojos azules, y viste traje de pana, diciéndose que vive del juego, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que será puesto á mi disposición en concepto de preso en comunicación en la cárcel de esta ciudad, remitiéndole con las debidas seguridades; pues así se ha acordado en auto de este día.

Dada en Oviedo á 12 de Mayo de 1902.—Antonio Sáenz de Miera.—El Escribano, Benigno Vázquez. J—3656

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Gallo Bueno, hijo de José y Rosalía, soltero, minero, de catorce años de edad, natural de Trubia y vecino de Figaredo, en Mieres, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción con objeto de ampliar su declaración en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel correccional de esta ciudad.

Dada en Oviedo á 14 de Mayo de 1902.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandato, Cayetano Meana. J—3621

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Luis Cubillo Barquero, de diez y nueve años, hijo de Francisco y de Bernabé, natural de San Fernando, partido de Alcalá de Henares, vecino de Madrid, y Ricardo Barnial Blanco, de veintidós años, hijo de José y de Teresa, soltero, natural y vecino de Infesto, albañil, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con objeto de practicar una diligencia judicial en causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Oviedo á 15 de Mayo de 1902.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandato, Cayetano Meana. J—3622

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado por D. Joaquín Azcona y Mencos, vecino de Puente la Reina, contra demandados desconocidos sobre extinción de dos censos, se ha pronunciado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—Encabezamiento.—En la ciudad de Pamplona, á 23 de Mayo de 1902, el Sr. D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que sobre extinción de censos ante él pende, entre partes: de la una, D. Joaquín Azcona y Mencos, propietario y vecino de Puente la Reina, demandante, dirigido por el Abogado Don Serafín Mata y Oneca, y representado por el Procurador Don Fernando Velasco; y de la otra, las personas desconocidas que se creyeren con derecho á los dos censos de cuya extinción se trata, demandadas, que no han comparecido en autos.

Parte dispositiva.—Fallo que declarando como declaro con lugar la demanda, declaro asimismo extinguidos los censos constituidos por Doña Francisca Paula Ramirez de

Arellano, viuda de D. Joaquín Ezpeleta, á favor del Excelentísimo Sr. Conde de Ezpeleta de Beira, por escritura otorgada en Puente la Reina en 30 de Agosto de 1819, sobre una casa, con su entrada principal por la calle Mayor de dicha villa, señalada con el núm. 27 de la actual numeración, y otra casa de labor, con huerta, viña y arbolado, conocida con el nombre de La Torreta de Ezpeleta, y por D. Joaquín Ezpeleta y Galdiano, á favor de los cónyuges D. Joaquín Ramirez de Arellano y Doña Javiera Montesa, en escritura otorgada en 30 de Septiembre de 1779, sobre la primera de las expresadas fincas, cuya cancelación se dispone y se llevará á efecto oportunamente, sin hacer expresa imposición de las costas del juicio. Y notifiquese por edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme al art. 769 de la ley de Procedimientos.

Así por esta sentencia, que redactada por mí firma y leo en audiencia pública, después de extendida en los autos, lo pronuncio y mando.—Eduardo Alvarez.»

Y para que en cumplimiento de lo mandado se publique lo preinserto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se expide el presente edicto.

Dado en Pamplona á 24 de Mayo de 1902.—Alvarez.—Por su mandato, Dionisio Iturbide. X—1201

PEÑAFIEL

D. Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de un macho romo, de cuatro años de edad, siete cuartas de alzada poco más ó menos, pelo tordo, con un lunar blanco en la cruz y herrado de las cuatro extremidades, el cual fué robado la noche del 9 al 10 de Febrero último de su propia casa al vecino de Valbuena de Duero Martín Moral Píñilla, deteniendo á la persona que le tuviere si no diera razón satisfactoria de su legítima adquisición, poniéndolo, en caso fuera habido, á disposición de este Juzgado; pues así lo acordé en causa que instruyo sobre expresado hecho.

Dado en Peñafiel á 14 de Mayo de 1902.—Leonardo Guerra.—Por mandato de S. S., Aniceto Bocos. J—3657

SANTOÑA

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en la demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Lucilo Bravo, nombrado de oficio para representar á Doña María de la Teja Torre, de setenta años de edad, viuda, jornalera y vecina de Santander, con el fin de promover el juicio de testamentaria á bienes de su abuelo D. Aniceto de la Torre Martínez, vecino que fué de la villa de Noja, acordó emplazar en forma á los herederos ó descendientes de D. Juan, D. José y D. Bernardo de la Torre y á cualquiera otro que se creyera con derecho á la herencia del D. Aniceto de la Torre Martínez, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en este Juzgado á contestar dicha demanda; advirtiéndoles que de no comparecer se sustanciará sólo con el Sr. Liquidador de derechos reales de este partido en representación del Estado y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santoña 22 de Mayo de 1902.—El Escribano, Juan Fernández Campero. 177—P

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima «Marítima Ballesteros» (Avilés).

Habiéndose extraviado los títulos correspondientes á 10 obligaciones de dicha Sociedad, de 500 pesetas nominales cada uno, expedidos al portador, con los números 1.491 al 1.500 ambos inclusive, se hace saber al público para evitar la negociación de los referidos valores, y á los efectos del artículo 6.º de los estatutos de la expresada Sociedad y de los números 544 al 566 del Código de Comercio.

Se ruega á la persona que los haya encontrado los entregue ó avise en el domicilio de dicha Sociedad en Avilés. X—1127

Sociedad anónima «Hulleras del Bernesga».

Pola de Gordón (León).

Se convoca á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el viernes 6 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, en la sala de la Cámara de Comercio de Ginebra, calle de la Poste, núm. 1, en Ginebra (Suiza).

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Memoria del Consejo de administración.
- 2.º Memoria de los Sres. Verificadores.
- 3.º Votación sobre las conclusiones de estas Memorias.
- 4.º Nombramiento de dos Comisarios verificadores.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, así como la Memoria de los Sres. Verificadores, están depositados en el domicilio social de la Sociedad, calle Petitot, núm. 12; en casa de los Sres. A. Chenevière & C.ª, y en las oficinas de la Sociedad, en la Pola de Gordón (León).

Los accionistas que deseen asistir ó hacerse representar en esta asamblea, deberán depositar sus títulos, el jueves 29 de Mayo, en los sitios arriba indicados. X—1151

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos transmisibles, números 16.923 y 18.163, expedidos por esta sucursal en 14 de Marzo y 27 de Noviembre de 1900, á favor de Don Nemesio Abecía el primero y de Doña Clemencia Abecía el segundo, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo; y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 24 de Mayo de 1902.—El Secretario, Antoliano Obanos. X—1195

El Antoñito.

Sociedad minera.

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasivo núm. 25, de 5 pesetas por acción. Madrid 27 de Mayo de 1902.—El Secretario, J. Francisco Santos. X—1202

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Cajas, banqueros y cartera.....	3.627.040'70
Fianza (línea de Granada).....	566.940
Fondos á realizar.....	1.736.583'29
Gastos de primer establecimiento.....	74.539.215'63
Almacenes generales y provisiones diversas..	1.538.214'53
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	8.491.462'21
Ejercicios cerrados 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900.....	99.935'07
Ejercicio cerrado. Línea de Almería al Puerto, 1898.....	4.331'23
Resultado de la explotación de la línea de La Calahorra á Alquífe en 1899.....	1.425'58
Idem id. id. en 1900.....	13.624'33
Idem id. id. en 1901.....	18.865'55
Resultado de la explotación del ramal de Gergal en 1900.....	10.177'92
Idem id. id. en 1901.....	4.632'01
	90.672.428'05

PASIVO

Capital social.....	13.000.000
Obligaciones, serie Linares-Almería, primera hipoteca.....	21.120.000
Idem, serie Granada, idem.....	4.578.730'50
Subvención del Estado, L. A.....	30.799.000
Idem, línea de Granada.....	2.514.105
Bonos hipotecarios de la vía marítima.....	2.000.000
Valores sin interés.....	4.948.817'50
Cupones y amortización á pagar.....	1.731.896'25
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	8.747.214'50
Ejercicios cerrados 1895, 1897, 1898, 1899.....	157.911'49
Resultado de la explotación. Línea de Linares á Almería, 1899.....	458.458'13
Idem id. idem id., 1900.....	718.155'03
Idem id. idem id., 1901.....	707.792'59
Idem id. Línea de Almería al Puerto, 1899....	29.210'84
Idem id. idem id., 1900.....	35.950'38
Idem id. idem id., 1901.....	42.655'86
	90.672.428'05

Madrid 1.º de Enero de 1902.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º—El Presidente, L. Figueroa. X—1193

Comisión gestora de la Sociedad anónima Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Pedroso.

Su situación en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Sevilla y Administración.....	6.274'98
Idem en id. por consignaciones.....	19.647'34
	25.922'32
Semovientes, hierros y efectos varios.....	140.199'62
Saldos de cuentas corrientes.....	21.790'84
Liquidaciones pendientes con los coparticipes.	231.464'79
Fábrica y dependencias.....	2.478.639'39
Terrenos y plantíos.....	1.466.867'72
Minas de hierro.....	918.590
Canon de minas: su capitalización.....	7.850.419'63
	13.148.264'31
PASIVO	
Saldos de cuentas corrientes.....	22.939'65
Idem de W. Baird y C.ª L.ª.....	2.102.390'47
Idem de Sota y Aznar.....	300.000
Sres. coparticipes: por sus créditos.....	2.124.623'23
Sres. accionistas: por 1.114 acciones.....	1.114.000
Saldo del activo sobre el pasivo.....	7.484.260'96
	8.598.260'96
	13.148.264'31

Cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1901.

DEBE	Pesetas.
Fábrica y dependencias: varias bajas.....	102.000
Gastos en pleitos.....	5.966'07
Minas: por canon y gastos en investigaciones.	3.328'37
Conservación y custodia fábrica.....	14.365'18
Gastos generales.....	37.385'82
Premios.....	14.779'42
Dividendo: por el 15 por 100 pagado á las acciones.....	5.379'16
Saldo de esta cuenta.....	71.261'45
	254.465'47
HABER	
Terrenos y plantíos: producto líquido.....	91.565'09
Canon sobre el lavado de minerales.....	5.913'75
Canon de minas: diferencia de capitalización.	156.986'63
	254.465'47

Sevilla 31 de Diciembre de 1901.—Aprobado en 21 de Abril de 1902.—El Secretario Contador, Miguel Velarde.—V.º B.º—El Director Presidente, José M. Pérez de Guzmán. X—1195

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
SITUACIÓN GENERAL DE LAS CUENTAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1901

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>					
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO					
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....		122.049.786'50	Acciones.		
Madrid á Zaragoza.....		124.437.588'29	240.000 á rs. vn. 1.900 (ptas. 475) 1.ª emisión.....	114.000.000	
Alcázar á Ciudad Real.....		16.935.992'59	38.000 — — — 2.ª id., Córdoba á Sevilla..	18.050.000	
Albacete á Cartagena.....		52.799.635'12	28.000 — — — 3.ª id., Sevilla á Huelva...	13.300.000	
Manzanares á Córdoba.....		97.591.813'43	50.000 — — — 4.ª id., Ciudad Real á Ba-		
Córdoba á Sevilla.....		38.752.730'20		23.750.000	
Madrid á Badajoz y Almorochón á Belmez.....		91.073.049'33	141.006 — — — 5.ª id., Red catalana.....	66.977.850	
Aranjuez á Cuenca.....		13.875.692'01	497.006 acciones.	En junto.....	236.077.850
Mérida á Sevilla.....		32.922.680'35			
Valladolid á Ariza.....		27.145.969'76	Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25	
Red catalana.....		252.115.488'81			236.583.699'25
		869.700.426'39	<i>Subvenciones.</i>		
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA					
Sevilla á Huelva.....		33.011.729'62	Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25	
Puente de Aljucén á Cáceres.....		7.255.244'19	Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96	
Valls á Villanueva y Barcelona.....		29.436.838'59	Idem Cartagena.....	18.359.591'59	
Ramales.....		2.822.454'94	Idem Córdoba.....	6.985.507'34	
Estudios y proyectos.....		491.155'63	Idem Huelva.....	1.104.520'75	
Material móvil, sobrante y de repuesto.....		668.265'26	Idem Gerona.....	6.180.107'39	
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....		17.659.455'73	Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.	7.141.224	
Minas de Belmez.....		8.193.349'60			62.406.848'28
		2.829.612'38	<i>Beneficios de la Explotación.</i>		
		102.368.105'94	Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la ex-		
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....		8.685.683'76	plotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19	
Enlace y estación común en Zaragoza.....		1.947.926'34	Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90	
		10.633.610'10			14.462.182'09
<i>Deudores al capital.</i>					
Sumas pendientes de cobro sobre acciones.....		20.567'50	<i>Empréstitos.</i>		
Obligaciones en { 710 de la serie 19.ª á pe-		168.625	Obligaciones.		
cartera.....		5.719.500	1.289.470 de Alicante: 1.ª hipoteca, se-		
		5.888.125	ries 1.ª á 16.		
Subvenciones á { Huelva.....		997.270'76	1.509.359 { 149.216 — 2.ª id., series 17.ª á ptas. 237'50.	358.472.762'50	
realizar.....		6.180.107'39			
		7.177.378'15			
		13.086.070'65			
En junto cuentas de capital.....		995.788.213'08			
<i>Acopios.</i>					
Almacenes generales.....		6.998.187'41			
Almacenes de la vía.....		1.164.318'74			
Maquinaria de talleres, ejes de repuesto y combustible.....		5.435.695'72			
Almacenes de las minas.....		528.015'25			
		14.126.217'12			
<i>Deudores varios.</i>					
Caja general de Depósitos.....		605.291'92			
Deudores del Tráfico.....		5.060.090'84			
Deudores varios y cuentas de orden.....		8.191.252'50			
		13.856.635'26			
<i>Caja y cartera.</i>					
Caja de Madrid.....		84.975'12			
Caja de Sevilla.....		26.995'24			
Caja de Barcelona.....		263.397'39			
Banco de España { Madrid.....		564.735'62			
		4.475			
		1.202.000			
		1.771.210'62			
Sres. de Rothschild, herma-		14.910.894'55			
nos, de París.....					
Sres. Bauer y Compañía,		815.090'65			
de Madrid.....					
Sres. Urquijo y Compañía,		3.588			
de Madrid.....					
Banqueros de la Compañía.....		1.172.000			
Banco de Barcelona.....		1.067.000			
Sociedad de Crédito Mercantil.....		4.227.000			
Tintoré, Rovira y Taberner,		44.000			
Sociedad en comandita..					
Banco de Préstamos y Des-		296.300'30			
cuentos.....					
Sociedad Lyonesa de Cré-		22.535.853'50			
dito Industrial.....					
Valores en depó-		839.126'75			
sito.....		487.621'43			
		1.326.748'18			
Obligaciones per-		3.601.181'41			
tenecientes.....		7.895.000			
		9.659.598'53			
		46.664.979'99			
		1.070.436.045'45			
<i>Beneficios en reserva.</i>					
Fondo de amortización de las minas.....		2.422.620'38			
Saldos de los años anteriores á 1875.....		9.506.474'22			
Saldos de los años 1875 á 1898 (fondo de previsión).....		11.269.686'97			
		23.198.781'57			
<i>Intereses y amortización.</i>					
Saldos de dividendos activos por beneficios de las acciones..		867.933'46			
Intereses de las obligaciones Alicante.....		10.652.817'42			
Idem de las id. T. B. F.....		3.396.050'45			
		14.048.867'87			
Amortización de obligaciones.....		7.697.623'05			
Fondo para quebranto por alteración de la moneda.....		910.077'07			
		23.524.501'45			
<i>Acreedores varios.</i>					
Libramientos por pagar.....		3.541.909'58			
Depósitos de fianzas.....		1.341.933'15			
Servicio de pensiones y caja de previsión del personal.....		3.619.885'03			
Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla.....		7.995.000			
Acreedores varios y cuentas de orden.....		7.799.930'06			
		23.698.657'82			
Ganancias y { Liquidación del ejercicio de 1901.....		5.028.252'89			
pérdidas..					
		499.161'41			
		1.323.986'21			
		6.851.400'51			
		1.070.436.045'45			

El Jefe de la Contabilidad general, adjunto, E. Roldán.—Visto: el Director de la Compañía, N. Süß.

X—1199

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á sus accionistas que, á consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 24 del actual, queda aplazada para el 22 de Junio próximo, á las once de la mañana.

Con arreglo á los estatutos, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el de acciones que estos representen, serán válidos sus acuerdos; pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

Esta junta tendrá lugar en el domicilio social, ronda de Toledo, núm. 8, Madrid.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones por lo menos que deseen asistir á esta junta, deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha fijada para ésta, es decir, hasta el 17 de Junio inclusive.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17 moderno.

En París, en la sucursal de la referida Sociedad, rue de la Victoire, 69.

Madrid 26 de Mayo de 1902.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director general de la Compañía. A. Barle.

X—1196

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Mayo de 1902.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros.	TERMÓMETROS		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.						
12 de la noche.....	708.91	16.5	9.4	5.2	97	NE.....	Brisa ligera	Despejado.	
3 de la mañana.....	707.86	14.8	9.5	6.4	51	ENE.....	Brisa.....	Idem.	
9 de la mañana.....	707.49	14.4	14.4	7.7	85	E.....	Idem ligera.	Idem.	
3 de la tarde.....	706.4	18.6	18.5	10.6	87	O.....	Idem.....	Casi despejado.	
9 de la noche.....	704.45	18.6	18.5	9.1	26	ONO.....	Calma.....	Poco nublado.	
	703.71	27.6	15.8	7.4	27	O.....	Idem.....	Muy nublado.	
	704.18	22.8	18.7	7.1	84	SO.....	Brisa fuerte	Idem.	
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		82.7						Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	256
Idem mínima.....		10.5						Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	4.7
Diferencia.....		22.2						Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	— 2.8
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.		87.7						Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	—
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....		65.8						Sol completamente despejado.....	12ª 40ª
Diferencia.....		27.6						Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 20
Temperatura máxima á siete decímetros sobre el suelo vegetal ó labrador.....		42.0						Total de insolación durante el día.....	14 0
Idem mínima.....		7.1							
Diferencia.....		34.9							

Datos meteorológicos del día 27 de Mayo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 9 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedad.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
París.....	767.6	- 4.2		Calma..	Despejado..	18.1	10.5	- 1.6	20.4	8.9			
Clermont.....	767.1	- 5.1	NE.....	Idem...	Idem.....	18.8	10.0	- 1.0	20.4	5.4			
Valencia.....													
Oriz Mex.....	766.8	- 5.2	SSO....	Brisa...	Idem.....	12.8	10.8	+ 1.0	18.0	10.0			Franquía.
Saint Mahtien.....	766.2	- 6.8	NE.....	Calma..	Idem.....	8.6	7.8	- 4.6	14.0	7.0			Idem.
Isla d'Aix.....	766.1	- 4.5	NE.....	B. ligera	Idem.....	15.5	18.0	+ 1.3	19.0	11.0			Idem.
Biarritz.....	766.0	- 6.6		Calma..	Brumoso...	13.8	18.6	+ 0.6	18.0	13.0			Idem.
San Sebastián.....													
Bilbao.....	765.1	- 6.8	SE.....	Idem...	Despejado..	18.4	15.6	+ 1.2	21.0	11.0			
Oviedo.....	765.9	- 2.9	SO.....	B. ligera	Muy nuboso.	12.8	12.4	+ 0.2	19.0	7.0			
Vares.....													
Coruña.....													
Pontevedra.....													
Vigo.....													
Oporto.....													
Lisboa.....	761.1	- 5.1	NNE....	Brisa...	Cubierto...	20.4	15.9	- 1.7	31.0	20.0	1		Franquía.
Angra.....													
Punta Delgada.....	770.2		N.....	Id. lig.	Nebuloso...	15.5	14.4		19.0	14.0			Idem.
Laguna.....	764.0	- 2.9	N.....	Brisa...	Despejado..	18.2	16.8	+ 7.6	31.0	12.0			Idem.
Funchal.....	764.0?	+ 0.2	NO.....	Vto. fte.	Idem.....	20.0	15.1	- 1.1	21.0	11.0			Picada.
Lagos.....	761.7	- 3.8	O.....	B. ligera	Cubierto...	21.0	16.0	+ 2.3	25.0	17.0			Franquía.
Ayamonte.....													
San Fernando.....													
Tarifa.....	760.2		SSE....	Id. fte..	Idem.....	19.1	16.5						Idem.
Sevilla.....	762.7	- 3.8	NO.....	Id. lig.	Idem.....	25.6	22.8	0.0	36.0	18.0			
Córdoba.....													
Jaca.....	761.9	- 6.9	ENE....	Calma..	Casi desp...	23.2	16.0	- 2.3	31.0	18.0			
Granada.....	764.0	+ 1.8	NE.....	Idem...	Despejado..	22.4	15.2	+ 3.7	26.0	15.0			
Murcia.....	768.6	- 1.2	SO.....	Idem...	Idem.....	21.0	15.3	+ 0.2	29..	12.0			
Badajoz.....	765.8		ENE....	Idem...	Nuboso....	25.5	19.8		35.0	14.0			
Ciudad Real.....	765.8		SE.....	Idem...	Despejado..	20.0	16.5		29.0	12.0			
Albacete.....													
Cáceres.....													
Madrid.....	762.8	- 4.2	E.....	B. ligera	Idem.....	23.2	14.4	- 0.5	32.0	10.5			
Guadalajara.....	762.8		O.....	Calma..	Casi desp...	21.2	13.3		29.0	15.0			
El Escorial.....	760.2	- 3.8	SE.....	Idem...	Despejado..	24.4	16.4	+ 3.0	29.0	13.0			
Ávila.....	771.5	- 3.8	S.....	B. ligera	Idem.....	19.0	11.0	0.0	28.0	9.0			
Segovia.....													
Salamanca.....	766.2		NO.....	Calma..	Idem.....	24.2		+ 4.1	29.0	13.0			
Valladolid.....	764.4	- 4.9	E.....	Idem...	Idem.....	21.8	18.5		28.0	10.0			
Vitoria.....	764.4		NE.....	Idem...	Idem.....	20.6	14.0	+ 0.6	30.0	9.0			
Boria.....	765.4		ESE....	Idem...	Idem.....	22.0	15.0		26.0	10.0			
Burgos.....	763.4	- 4.8	NE.....	Idem...	Idem.....	18.0	13.0	+ 2.0		4.0			
Orense.....	761.7	- 5.8	NO.....	Idem...	Nuboso....	23.0	17.2	- 1.0	36.0?	11.0			
Santiago.....													
Musaca.....	765.1	- 1.8	SE.....	Idem...	Despejado..	22.1	14.0	+ 0.4	30.0	13.0			
Zaragoza.....	764.5	- 2.8	ONO....	Idem...	Idem.....	18.0	14.2	- 2.0	30.0	13.0			
Torrel.....	763.8	- 4.9	S.....	Idem...	Idem.....	22.0	19.0	+ 4.8	31.0	9.0			
Barcelona.....	765.5	- 1.2	SE.....	B. ligera	Idem.....	23.4	11.2	+ 2.0	28.0	13.0			Franquía.
Mahón.....	765.4	- 2.6	NNE....	Calma..	Nebuloso...	20.5?	15.6	- 0.2					Idem.
Palma.....	765.6	- 2.5	SE.....	B. ligera	Despejado..	22.0	18.2	+ 1.2	34.0	14.0			Idem.
Valencia.....	765.0	- 2.9	E.....	Calma..	Nuboso....	19.4		- 0.8					
Alicante.....	762.8	- 1.1	S.....	B. fuerte	Despejado..	23.1	15.3	+ 1.1	28.0	13.0			Franquía.
Almería.....													
Málaga.....													
Melilla.....													
Orán.....	766.4		S.....	Calma..	Idem.....	22.6							
Argel.....	765.0		SE.....	Idem...	Idem.....	22.5							
Tánez.....	765.1		NO.....	Idem...	Nuboso....	11.8							
Sfax.....	764.8		N.....										
Palermo.....													
Cagliari.....													
Roma.....													
Livorno.....													
Niza.....	763.8			Calma..	Muy nuboso.	17.4	14.0		20.0	12.0			Franquía.
Sioie.....	763.8	- 3.1	NE.....	B. ligera	Nebuloso...	15.0	13.0	+ 0.6	22.0	11.0			Idem.
Perpignan.....	764.9	- 3.0	NO.....	Idem...	Despejado..	21.1	16.1	+ 0.1	27.2	14.1			

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Mayo de 1902, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 26.	Día 27.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F. de 50.000 ptas. nominales.	72'85	72'40-45-50-40
Idem E. de 25.000 id. id.	72'40	72'45-45
Idem D. de 12.500 id. id.	72'40	72'45-50
Idem C. de 5.000 id. id.	72'45	72'55-50
Idem B. de 2.500 id. id.	72'50	72'45-50
Idem A. de 500 id. id.	72'45	72'55-50
Idem G y H. de 100 y 200 id. id.	72'45	72'50
En diferentes series.....	72'55	72'50-55
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F. de 50.000 ptas. nominales.	92'90	92'90-85
Idem E. de 25.000 id. id.	92'95	92'90-85
Idem D. de 12.500 id. id.	92'95	92'85-95-80
Idem C. de 5.000 id. id.	92'95	92'95-93 0/0
Idem B. de 2.500 id. id.	93 0/0	92'85 90
Idem A. de 500 id. id.	94'10	93'05-93 0/0
En diferentes series.....	92'05	93'40
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.		
Idem id. al 4 por 100.—123.000.	100'60	100'55
Acciones del Banco de España.....	478 0/0	480 0/0-479'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		479 0/0
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	173 0/0	

	Día 26.	Día 27
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 30.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	150 0/0	150 0/0-151'25 150 0/0
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador Idem id. id.—Cantidades pequeñas.	400 50	400 0/0-399 0/0
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 12.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....		100 0/0

Resumen general de pesetas nominativas negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2.084.700
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	680.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	16.500
Acciones del Banco de España.....	62.000
Idem del Banco Hispano Americano.....	126.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.	43.500
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid.....	10.000

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem id. al 5 por 100.....	

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem id. al 5 por 100.....	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00'00
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'72-34'70.
París, á la vista, beneficio, 37'95-37'90-37'80-37'85.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Justo, Obispo, y San Eladio, mártir.

Cuarenta horas en el Asilo del Sagrado Corazón de Jesús.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La tía de Carlos.—Venalidad.—Los corridos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El bateo.—La manta zamorana.—La Caprichosa.—La mazorca roja.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El sombrero de plumas.—La torre del oro.—El tirador de palomas.—Dolores.

TEATRO RSLAVA.—A las ocho y media.—El juicio oral.—Los figurines.—Enseñanza libre.—Los nenes.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—La revolución social.—Ramitos de flores.—La trapería.—El pilluelo de París.—El juicio oral.